



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, de JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT -CC.6.885.135, contra WILMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO -CC.71.706.844, SERVIENTREGA S.A. -NIT.860.512.330- 3 y ALLIANZ SEGUROS S.A. -NIT.860.026.182-5. RAD. 2300131030032020-00094- 00.

Se da en traslado al recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el apoderado judicial de la llamada en garantía **SOCIEDAD TIMON S.A**, el Dr. **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS**, contra el auto adiado 12 de octubre de 2021, por el término de tres (3) días de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, así como también a las excepciones de mérito presentadas por el Dr. **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** en representación de la llamada en garantía **SOCIEDAD TIMON S.A**, el Dr. **JUAN DAVID GOMEZ** en representación de **ALLIANZ SEGUROS S.A**, el Dr. **CARLOS VALEGA** en representación de **SERVIENTREGA S.A** y la Dra. **LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO** en representación del demandado **WILMER DE JESUS JARAMILLO AGUDELO**, por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

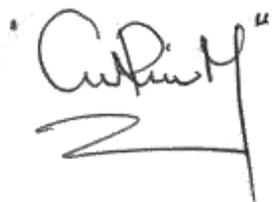
SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 21 de octubre de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 21 de octubre de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Stela Ruiz Mestra". The signature is stylized with a large initial "L" and "S" and a long horizontal stroke at the bottom.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

Lucía margarita Echeverri j
Abogada
Contactos 7898987
3168396662 - 3106309388
lecheverriabogados@gmail.com
Calle 26 # 2-45
Montería

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CÓRDOBA.

E. S. D.

REFERENCIA: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT

Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

Radicación: 23-001-31-03-003-2020-00094-00

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA COMO CURADOR AD-LITEM DEL SEÑOR WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO C.C. 71.706.844.

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, abogada con domicilio profesional en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la Tarjeta Profesional 70.565 del C.S de la J, actuando en mi condición de CURADOR AD-LITEM del demandado señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO C.C. 71.706.844, conforme al auto de fecha abril 26 de 2021 y comunicación recibida mediante correo de fecha mayo 04 del año en curso, mediante el presente escrito y dentro del término legal, descorro traslado de la demanda así:

1. RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO C.C. 71.706.844.

Sea lo primero señalar que no conozco personalmente al demandado señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO identificado con la cedula número 71.706.844. Que la dirección a la cual se le envió la notificación personal dentro del proceso ciertamente corresponde a la que viene consignada en el INFORME EJECUTIVO – FPJ-3 aportado con la demanda. Obra también en dicho informe el número de celular 3173696315, al cual se llamó en varias oportunidades sin lograr comunicación.

2. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO ASI:

AL HECHO PRIMERO: En cuanto a la ocurrencia del accidente de tránsito reseñado en el hecho primero, se acepta como cierto, así se colige de la documentación aportada con

la demanda y del hecho de que la asegurada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** hiciera oferta de pago al demandante, lo que también corrobora el hecho de la existencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual a cargo de la mencionada aseguradora. También se acepta el hecho de que el camión de servicio público de carga de placas SZP-590 iba conducido para el día del accidente por el señor **WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO**, conforme lo señala el INFORME EJECUTIVO – FPJ-3, el cual se presume autentico.

El INFORME EJECUTIVO – FPJ-3 aportado con la demanda, también da cuenta de que el señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT** de 53 años e identificado con la cédula número 6.885.135 se movilizaba como pasajero dentro del vehículo de placas YAA-299, por tanto, debe admitirse como cierta esta circunstancia fáctica, reiterando el hecho de que se presume autentico el informe del accidente de tránsito.

AL HECHO SEGUNDO: No se acepta el hecho en cuanto a tener como causa del accidente *“la grave imprudencia del conductor”*, toda vez que no se aporta ninguna prueba ni decisión que así lo confirme.

AL HECHO TERCERO: Las lesiones y secuelas sufridas por el señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT**, deben probarse en este proceso. No me constan las circunstancias que desencadenaron el accidente de tránsito. No existe prueba de que el señor **WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO** hubiera tenido oportunidad de debatir el INFORME EJECUTIVO – FPJ-3.

AL HECHO CUARTO: Se acepta el hecho de la elaboración del informe por parte de los agentes de tránsito. No se acepta la responsabilidad del señor **WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO** como transgresor de las normas allí señaladas, en el sentido de *“adelantar por la derecha”* y *“adelantar cerrando”*.

AL HECHO QUINTO: No me consta. No se aporta prueba de la existencia de la indagación por el delito de lesiones personales culposas indiciando al señor **WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO**.

AL HECHO SEXTO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso respecto a la valoración y diagnóstico de las lesiones y secuelas sufridas por el demandante señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT**.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta. Respecto de la correcta valoración realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO OCTAVO: No me consta. Respecto de la correcta **“CALIFICACIÓN DE LA**

PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL” realizada en dictamen, elaborada por la entidad calificadora el PASO S.A.S, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho, deberá probarse en el proceso la correcta aplicación de la tabla enunciada.

AL HECHO DECIMO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta. Los gastos en que dice haber incurrido el señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT** deberá probarlos fehacientemente en el proceso con las debidas facturas y soportes que se le expidieron para tal fin.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta. En todo caso el pago realizado a la entidad calificadora el PASO S.A.S deberá ser asumido por el SOAT o por la EPS donde se encuentra afiliado el demandante.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta. Respecto del diagnóstico realizado por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No me consta. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso respecto al perjuicio extrapatrimonial reclamado en su modalidad de daño a la vida en relación.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto, así se colige del documento de radicación de reclamación directa de indemnización presentada a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y de las respuestas de abril 16 y mayo 08 de 2020 que se anexaron con la demanda. Los documentos aportados en los que obran las respuestas de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se presumen auténticos mientras la mencionada aseguradora no haga ningún pronunciamiento al respecto.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto en cuanto a que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** respondió la solicitud de reclamación directa e indemnización, respuestas contenidas en los documentos que como se señaló en el hecho anterior se presumen auténticos mientras la mencionada aseguradora no haga ningún pronunciamiento sobre su autenticidad.

3. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda frente al demandado **WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO** porque la actividad por el desarrollada como conductor del vehículo de placas SZP-590, como bien lo señala el

demandante, constituye una actividad peligrosa, y en tal sentido es de obligatorio cumplimiento para sus empleadores y propietarios del vehículo la constitución de una póliza que garantice los daños causados a terceros en desarrollo de tal actividad.

4. EXCEPCIONES DE MERITO.

4.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A CARGO DEL DEMANDADO WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO POR NO ENCONTRARSE PROBADA SU RESPONSABILIDAD EN EL HECHO DAÑOSO. COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

En los documentos aportados por el demandante no hay prueba alguna de que mi representado señor **WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO** haya sido declarado responsable de lesiones personales en la ocurrencia del siniestro, en la modalidad de culpa o de dolo.

De otra parte, es claro que hay colisión de actividades peligrosas, toda vez que el demandante venía como pasajero del bus de servicio público de placas SZP-590 afiliado a la empresa SOTRACOR que también desarrollaba una actividad peligrosa, así como el conductor de la motocicleta.

De manera que el demandante no puede calificar de "*grave imprudencia*" el accionar del señor **WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO**, porque se repite, no hay ninguna decisión de autoridad competente que lo señale responsable.

4.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DEL SEÑOR WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO.

Además del seguro obligatorio SOAT, existe un seguro de responsabilidad civil extracontractual entra la sociedad **SERVIENTREGA S.A.** y la compañía de aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** conforme al contenido de la POLIZA 215209985-557. Al momento de la ocurrencia del accidente esta póliza se encontraba vigente, por lo tanto ella deberá amparar los daños e indemnizaciones a que eventualmente pudiera ser condenada la sociedad **SERVIENTEGRA S.A.**

4.3. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENERICA.

Solicito al señor juez, conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del CGP, que, si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad al señor **WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO**, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

5. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

5.1. EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE.

Los pagos por concepto de viáticos y transporte supuestamente originados por terapia y rehabilitación, diligencias judiciales, controles médicos y el pago realizado a la entidad calificadora el PASO S.A.S están a cargo del SOAT o de la EPS a la cual esta afiliado el demandante, por lo tanto, no deben cobrarse en este proceso.

5.2. LUCRO CESANTE.

Se objeta en cuanto al cobro de la incapacidad de 50 días dictaminada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses dado que esta incapacidad deber ser pagada por el SOAT o en su defecto por la EPS donde se encuentra afiliado el demandante.

6.MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito la siguiente:

6.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Al demandante señor JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formulare en sobre cerrado u oralmente (artículo 198-202 del CGP) sobre el accidente de tránsito, ocurrido el día 18 de marzo de 2015, incapacidades y demás hechos relacionados con el proceso.

7. NOTIFICACIÓN

La suscrita recibe notificaciones en la calle 26 No. 2-45 en la ciudad de Montería – Cordoba. Contactos 7898987 / 3168396662 E MAIL lecheverriabogados@gmail.com

Atentamente,


LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO
C.C. 34'976.271 de Montería
T.P. 70.565 del C.S. de la J.

Señores

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E.S.D

Referencia: Proceso Verbal De Responsabilidad Civil Contractual Y
Extracontractual
Demandante: **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNET**
Demandando: **SERVIENTREGA S.A Y OTROS**
Radicado: **23001310300320200009400**
Asunto: **CONTESTACION DE DEMANDA**

CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **TIMON S.A**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término oportuno, me permito contestar la demanda y proponer los medios de defensa, lo que hago en los siguientes términos:

I. A las PARTES

Son las indicadas en la demanda, agregando la llamada en garantía, sociedad **TIMON S.A**, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Avenida Boyacá No. 21 -90 y recibe notificaciones judiciales digitales en el correo electrónico notificaciones@timon.com.co

II. A los HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto, toda vez que según informe policial adjunto al expediente, dentro del mismo no aparece que el señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT** fuera como pasajero del otro vehículo implicado en el accidente, ver ANEXO No. 2 «victimas: pasajeros, acompañantes o peatones».

AL SEGUNDO: No es cierto, conforme se indica en la respuesta al hecho anterior, el acá demandante señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT** no aparece que fuera como pasajero del otro vehículo implicado en el accidente, ver ANEXO No. 2 «victimas: pasajeros, acompañantes o peatones».

AL TERCERO: No es cierto, itero, teniendo en cuenta que el acá demandante señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT no aparece que fuera como pasajero del otro vehículo implicado en el accidente, ver ANEXO No. 2 «victimas: pasajeros, acompañantes o peatones».

AL CUARTO: No es cierto como se encuentra redactado, las hipótesis son meras apreciaciones y no constituyen la realidad, siendo como es que a la fecha no se encuentra resolución que indique tal situación.

AL QUINTO: Es cierto, pero se aclara, dentro de la investigación indicada no se encuentra un fallo o imputación en contra del conductor mencionado, simplemente la indagación, pasados ya más de cinco años.

AL SEXTO: No me consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe, teniendo en cuenta que el acá demandante señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT no aparece que fuera como pasajero del otro vehículo implicado en el accidente, ver ANEXO No. 2 «victimas: pasajeros, acompañantes o peatones».

AL SÉPTIMO: No me consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe, teniendo en cuenta que el acá demandante señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT no aparece que fuera como pasajero del otro vehículo implicado en el accidente, ver ANEXO No. 2 «victimas: pasajeros, acompañantes o peatones».

AL OCTAVO: No me consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe, teniendo en cuenta que el acá demandante señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT no aparece que fuera como pasajero del otro vehículo implicado en el accidente, ver ANEXO No. 2 «victimas: pasajeros, acompañantes o peatones».

AL NOVENO: No me consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe, teniendo en cuenta que el acá demandante señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT no aparece que fuera como pasajero del otro vehículo implicado en el accidente, ver ANEXO No. 2 «victimas: pasajeros, acompañantes o peatones».

AL DÉCIMO: No nos consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe, teniendo en cuenta que corresponden a hechos de terceros independientes de TIMON S.A.

AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe, teniendo en cuenta que el acá demandante señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT no aparece que fuera como pasajero del otro vehículo implicado en el accidente, ver ANEXO No. 2 «victimas: pasajeros, acompañantes o peatones».

AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe, teniendo en cuenta que el acá demandante señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT no aparece que fuera como pasajero del otro vehículo implicado en el accidente, ver ANEXO No. 2 «victimas: pasajeros, acompañantes o peatones».

AL DÉCIMO TERCERO: No me consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe, teniendo en cuenta que el acá demandante señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT no aparece que fuera como pasajero del otro vehículo implicado en el accidente, ver ANEXO No. 2 «victimas: pasajeros, acompañantes o peatones».

AL DÉCIMO CUARTO: No me consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe, teniendo en cuenta que el acá demandante señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT no aparece que fuera como pasajero del otro vehículo implicado en el accidente, ver ANEXO No. 2 «victimas: pasajeros, acompañantes o peatones».

AL DÉCIMO QUINTO: No me consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe, teniendo en cuenta que el acá demandante señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT no aparece que fuera como pasajero del otro vehículo implicado en el accidente, ver ANEXO No. 2 «victimas: pasajeros, acompañantes o peatones».

AL DÉCIMO SEXTO: No me consta, corresponde a hechos de terceros y que nada tiene que ver con TIMON S.A.

III. A las PRETENSIONES

Las considero infundadas y desde ahora solicito se absuelva a mi representada de todas y cada una de ellas por improcedentes. No obstante, lo anterior, hago pronunciamiento expreso sobre cada una de ellas de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: Me opongo, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho. El señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT **NO** se encontraba como pasajero en el bus implicado en el accidente, ver ANEXO No. 2 «victimas: pasajeros, acompañantes o peatones».

A LA SEGUNDA: No me puedo oponer ni aceptar puesto que la pretensión no está dirigida a TIMON S.A.

A LA TERCERA: No me puedo oponer ni aceptar puesto que la pretensión no está dirigida a TIMON S.A.

A LA CUARTA: No me puedo oponer ni aceptar puesto que la pretensión no está dirigida a TIMON S.A.

A LA QUINTA: No me puedo oponer ni aceptar puesto que la pretensión no está dirigida a TIMON S.A.

A LA SEXTA: No me puedo oponer ni aceptar puesto que la pretensión no está dirigida a TIMON S.A.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

A. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.

Para la existencia de responsabilidad imputable a un tercero es necesario la concurrencia simultánea de tres elementos esenciales, daño, hecho generador del daño y nexo causal. Bajo esta premisa es preciso señalar que el nexo causal es aquella relación necesaria entre el hecho generador y el daño que permite vincular el uno con el otro en razón a que sin la existencia del primero el segundo no hubiera existido; una relación causa y efecto.

Frente a esto, señala el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia que será carga del actor, dentro del libelo de la demanda, probar la existencia de tal relación mediante el medio más idóneo que este tenga, con el fin de permitir

que el juez evidencie con certeza y eficiencia el vínculo determinante entre un hecho y una consecuencia.

Ahora, teniendo en cuenta que, el caso objeto del presente proceso es frente a la “ocurrencia de un accidente” de tránsito, establece en la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, en sus artículos 144 al 146 que a la ocurrencia de los hechos “(...) el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad. El informe contendrá por lo menos: Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho, Clase de vehículo, número de la placa y demás características, Nombre del conductor o conductores, documento de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de expedición, dirección, teléfono, domicilio o residencia de los involucrados. Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos. Nombre, documento de identidad y dirección de los testigos. Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas. Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, entre otros, la cual constará en el croquis levantado. Descripción de los daños y lesiones. Relación de los medios de prueba aportados por las partes, Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código.”, documento en el cual no evidencia que el demandante señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT se encontrara como pasajero en el bus implicado en el accidente, ver ANEXO No. 2 «victimas: pasajeros, acompañantes o peatones».

Es por ello, que no existe una relación de hecho o de derecho que permita establecer el vínculo causal del accidente sufrido entre el vehículo administrado por TIMON S. A. y los daños sufridos por la parte actora, por lo que esta excepción esta llamada a prosperar.

B. HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO.

Entendiendo como un hecho exclusivo y determinante de un tercero, aquel hecho que concurre en ocasión a la intervención de una persona ajena al demandado y que no tiene vínculo alguno con las partes, pero que es determinante en la producción de un daño imprevisible e irresistible y en donde dicho hecho del tercero debe cuenta con el carácter de esencial frente a la ocurrencia del daño.

Señala la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 29 feb. 1964 que este hecho como causal de exoneración de responsabilidad "(...) Jurídicamente no es cualquier hecho o intervención de tercero lo que constituye la causa de exoneración de

responsabilidad; es necesario, entre otras condiciones, que el hecho del tercero aparezca evidentemente vinculado por una relación de causalidad exclusiva e inmediata con el daño causado, anexa a la noción de culpa, se desplaza del autor del daño hacia el tercero en seguimiento de la causalidad que es uno de los elementos jurídicos esenciales integrantes de la responsabilidad civil.”; esto en el hipotético caso en el cual realmente el señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT se encontrara como pasajero en el bus implicado en el accidente, ver ANEXO No. 2 «víctimas: pasajeros, acompañantes o peatones». Correspondiendo a una obligación de resultado por parte del transportador SOTRACOR S.A, conforme a lo establecido en los artículo 992 y ss, así como en el Art. 1003 todos del Código de Comercio

Por lo expuesto, es evidente que en la consecución del hecho daño se encuentra inmersa conducta y/o hecho realizado por un tercero ajeno a mi representado y por tanto, la presente excepción esta llamada a prosperar.

C. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Aplicable a la totalidad de las pretensiones con base en lo expuesto en el capítulo de oposición a las pretensiones, fundamentos de derecho y razones de defensa, pues no existe sustento factico ni jurídico que establezca que mi representada es deudora de las obligaciones pretendidas en este proceso.

D. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Fundamento esta excepción en que mí representada TIMON S.A, y los daños perseguidos por el demandante, no existe sustento factico ni jurídico que establezca que mi representada es deudora de las obligaciones pretendidas en este proceso.

E. PRESCRIPCIÓN

Formulo la presente excepción con base en lo estipulado en el artículo 282 del C. G. del P., se invoca la excepción de prescripción de todas aquellas acreencias, obligaciones o derecho que por el transcurrir del tiempo hayan fenecido teniendo en cuenta que los hechos objeto del presente litigio tuvieron ocurrencia el 26 de marzo de 2013.

Cabe resaltar, que la mencionada excepción no constituye allanamiento, confesión o aceptación de mi representada a los hechos expuestos y las pretensiones solicitadas.

F. GENERICA O INNOMINADA

Solicito al despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del presente proceso derivada de la Ley.

V. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo por carecer la parte actora de fundamentos de hecho y de derecho, en relación con la obligación de pagos económicos por DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE y PERJUICIOS MORALES, como quiera que la sociedad TIMON S.A. no es directa ni solidariamente responsable de los supuestos jurídicos de índole patrimonial y moral ocasionados al demandado toda vez que no se observa prueba alguna que configure un hecho generador del daño causado al demandante y que pueda ser imputable a mi representado.

VI. PRUEBAS

Documentales:

Solicito se incorporen y se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Los aportados por la parte demandante con la demanda.
2. Los documentos aportados por los otros demandados.
3. Las que de oficio decrete el Despacho.

De igual forma solicito se tengan como prueba las siguientes:

- **Interrogatorio de parte.**

Ruego al señor juez, se sirva señalar fecha y hora para que comparezca el demandante, quien es mayor de edad, en calidad de víctima, para que absuelva interrogatorio a instancia de parte, sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones, que le practicaré en forma oral o presentaré en sobre cerrado que aportaré en el momento procesal correspondiente.

VIII. ANEXOS

1. Poder y certificado de existencia y representación legal.
2. Las pruebas que se enuncian en las documentales.

IX. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- a) A la demandante, su apoderado y a las demandadas en las direcciones aportadas en la demanda.
- b) Al suscrito, las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 10 número 19-65, Oficina 803 de Bogotá, teléfonos: 3423714- 3424653; Cel.: 3107651310, o al correo electrónico cibuitragov@bvblegal.com

Del señor juez,

CARLOS JULIO BITRAGO VARGAS

C.C. No. 79.968.910 de Bogotá

T.P. No. 198.687 del C.S. de la J.

Señores

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E.S.D

Referencia: Proceso Verbal De Responsabilidad Civil Contractual Y
Extracontractual
Demandante: **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNET**
Demandando: **SERVIENTREGA S.A Y OTROS**
Radicado: **23001310300320200009400**
Asunto: **CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **TIMÓN S.A.**, tal y como consta en el poder que adjunte al momento de notificarme de la Demanda, por medio del presente escrito me permito dar contestación al llamamiento en garantía que realizó la sociedad **TIMON SA**, dentro del proceso de la referencia, lo que hago en los siguientes terminos:

HECHOS

A los Hechos del llamamiento en Garantía procedo a contestarlos en los siguientes términos:

1. **Hecho Primero:** Es cierto.
2. **Hecho Segundo:** Es cierto, pero se aclara que no aparece evidencia o prueba de que dicha manifestación ajustada a la realidad.
3. **Hecho Tercero:** Es cierto.
4. **Hecho Cuarto:** Es cierto, conforme la documental adjunta.
5. **Hecho Quinto:** Es cierto.
6. **Hecho Sexto:** Es cierto.
7. **Hecho Séptimo:** Es cierto.
8. **Hecho Octavo:** Es cierto.
9. **Hecho Noveno:** Es cierto.
10. **Hecho Décimo:** Es cierto.
11. **Hecho Undécimo:** Es cierto.
12. **Hecho Duodécimo:** Es cierto.

PRETENSIONES

Pretensión única

No me opongo, en virtud de lo establecido en el contrato de Mandato y su Otrosí, sin embargo no existe responsabilidad objetiva tanto de la empresa SERVIENTREGA SA, ni de la sociedad TIMON SA, por lo que las pretensiones de la demanda original carecen de fundamentos de hecho y de derecho.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Son las enunciadas al contestar la demanda en documento aparte.

PRUEBAS

Son las solicitadas en la contestación a la demanda inicial.

CUANTÍA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente por el conocimiento que tiene del proceso, el procedimiento es el propio del Llamamiento en Garantía.

DERECHO

Sustento mis pedimentos en los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones de mérito y lo establecido en los artículos 56 y 57 y demás concordantes del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

1.- Documentos listados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- a) Al Llamante en Garantía y a su apoderado, en las Direcciones aportadas.
- b) Al suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Carrera. 10 no. 19-65 Of. 803, Telefax: 3423714-3424653 de Bogotá D.C., y celular 3107651310, dirección electrónica cjbuitragov@hotmail.com

De la Señora Juez, Atentamente,

CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS

C.C. 79.968.910 de Bogotá D.C.

T.P. de A. 198.687 del C.S. de la J.



Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 23001310300320200009400

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A** en la oportunidad legal me permito contestar al llamamiento en garantía formulado por el **SERVIENTREGA S.A.**, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA DEMANDA:

Es importante que el despacho tenga presente que mi representada fue vinculada al proceso en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, motivo por el cual el 16 de octubre del 2020, se procedió a contestar la demanda, a proponer excepcionar y a solicitar medios de pruebas tendientes a demostrar la ausencia de responsabilidad de la entidad llamante en garantía y por tanto de mi representada, por lo anterior nos ratificamos en el contenido de la misma y solicitamos sea tenida en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

RESPUESTA A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO EN CONTRA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A:

AL PRIMERO: Es cierto Servientrega S.A. tiene domicilio en la ciudad de Bogotá. Nos atenemos al contenido de las escrituras públicas para constatar la información sobre la apoderada general.

AL SEGUNDO: Es cierto que entre la entidad llamante en garantía y mi representada se celebró contrato de seguro contenido en la póliza 21520985/557.

Frente a sus coberturas, exclusiones, valores asegurados y demás características nos atenemos al contenido del contrato.

ALTERCERO: Es cierto que, para el momento de los hechos, el contrato se encontraba vigente.

AL CUARTO: Es cierto que en la póliza se indica que el tomador es SERVIENTREGA S.A., y el beneficiario es el BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Frente a sus coberturas, exclusiones, valores asegurados y demás características nos



atenemos al contenido del contrato.

AL QUINTO: Es cierto que el señor QUINTERO PERNETT instauró demanda en contra de la parte pasiva por los hechos ocurridos el 18 de marzo del 2015.

AL SEXTO: Frente a las coberturas, exclusiones, valores asegurados y demás características del contrato de seguro nos atenemos al contenido de la póliza.

AL SÉPTIMO: Es cierto que, en caso de materializarse el siniestro y que no opere ninguna causal de exclusión, la aseguradora deberá responder únicamente en las condiciones del contrato.

AL OCTAVO: Es cierto que, en caso de materializarse el siniestro y que no opere ninguna causal de exclusión, la aseguradora deberá responder únicamente en las condiciones del contrato.

EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

No admite ninguna discusión que la vinculación de mi representada al proceso de la referencia, se hizo en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio y en virtud del contrato de seguro contenido en la póliza número 21520985/557, con vigencia desde 02/04/2014 hasta las 24:00 horas del 01/04/2015, celebrado entre **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **SERVIENTREGA S.A.** y que tiene por objeto amparar el daño a terceros con las actividades desplegadas con el vehículo de placas SZP 590.

Lo anterior, significa que para que se pueda declarar responsabilidad en cabeza de mi representada, es necesario que se materialice el siniestro para que pueda surgir la obligación condicional en cabeza de la compañía en los términos del contrato de seguro contratado, lo cual en el caso concreto no podrá presentarse.

Así mismo, es claro que el artículo 1044 del Código de Comercio, permite que las compañías aseguradoras ejerzan la misma defensa que se pudieran intentar frente al asegurado, motivo por el cual, nos permitimos plantear los siguientes medios de defensa.

➤ **LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO:**

El seguro de responsabilidad civil contenido en la póliza número 21520985/557, tiene pactado un límite del valor asegurado de \$4.000.000.000. Lo anterior significa que, en caso de una eventual condena en contra de mi representada, la misma no podría exceder dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

➤ **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO:**

Además, es importante tener presente que, en caso de considerar responsable a mi representada, es necesario que, al momento de la sentencia, el despacho verifique si



efectivamente existe disponibilidad del valor asegurado, situación que no puede ser indicada en este momento procesal, pues no se tiene certeza de la fecha en que dicho proceso va a ser juzgado.

En caso de no accederse a esta situación, el despacho deberá condicionar la condena a la existencia y/o disponibilidad del valor asegurado, pues de lo contrario se estarían violando disposiciones contractuales y se estaría alterando el equilibrio contractual, sin motivo alguno.

➤ **DEDUCIBLE**

En el contrato de seguro que sirvió de base para el presente llamamiento en garantía, se pactó como deducible la suma equivalente a \$1.100.000.

Es importante que el despacho tenga presente que de conformidad con el artículo 1103 del Código de Comercio, el deducible es la suma que debe ser asumida por el asegurado en caso de presentarse un siniestro.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por la parte actora en el escrito de la demanda, precisando que dicha objeción se limitará a los perjuicios materiales pretendidos.

En consecuencia y revisando el sustento fáctico de las pretensiones de la demanda en lo relativo a la pretensión indemnizatoria de lucro cesante y daño emergente, se debe advertir que no existen hechos que permitan concluir que dichos perjuicios efectivamente se causaron.

Reiteramos que frente al lucro cesante no se tiene certeza sobre las actividades económicas que realizaba el demandante, los ingresos percibidos y las utilidades que efectivamente estas actividades le reportaban, así como tampoco se tiene certeza si efectivamente dejó de percibir dinero y en qué proporción, ni de la pérdida de capacidad laboral del demandante.

Además, es claro que las fórmulas utilizadas por la parte actora para liquidar el lucro cesante, no se compadecen con los criterios jurisprudencias y doctrinales vigentes, pues nótese como ni siquiera se tiene en cuenta el descuento financiero que debe aplicarse por el hecho de realizarse un pago anticipado de una suma de dinero, que iba a percibir en el futuro.

Igualmente, es claro que las sumas pretendidas por dichos conceptos no podrán ser reconocidas, pues se deberán descontar aquellas sumas que fueron asumidas por el Sistema de Seguridad Social.



Frente al daño emergente no se aporta elementos de prueba que permitan concluir que efectivamente se generaron los gastos que se afirman en el escrito de la demanda, ni que los mismos san directos y consecuencia del evento que dio origen al presente proceso.

Por último, es importante tener presente que, como sustento probatorio a esta objeción al juramento estimatorio, se solicitará la ratificación de documentos declarativos emanados de terceros, de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso.

En estos términos, objeto el juramento estimatorio realizado por la parte y en consecuencia solicito se condene a las sanciones procesales y legales que el artículo 206 consagra, además de que como sustento a la objeción se deben tener presente la integralidad de este escrito.

PETICIÓN CONDENA EN COSTAS

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y en especial el desgaste judicial al cual se expone a la administración de la justicia con este tipo de procesos judiciales, solicitamos se de aplicación al numeral 1.1 del artículo 6 del acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de preferir condena en costas a cargo de la parte actora en los límites establecidos en la normativa indicada.

MEDIOS DE PRUEBA:

1. DECLARACION DE PARTE:

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, señor juez, citar a la parte demandante, para que absuelvan interrogatorio que les formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

Adicionalmente, en aplicación del artículo 203 del Código General del Proceso, solicito se cite a rendir declaración al representante legal de la entidad codemandada y al conductor del vehículo asegurado para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso y se me dé la oportunidad de interrogar al mismo.

2. DOCUMENTAL APORTADA:

- Póliza número 21520985/557, con vigencia desde el 02/04/2014 hasta 01/04/2015

ANEXOS

- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:



EL APODERADO: carrera 50 N° 50 -14. Oficina 1302. Ed Banco Popular Cel. 300 77 13 12.
Correo electrónico: jdgomez@jdgabogados.com

Señor Juez,

JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.128.270.735

T.P. 189.372 del C.S. de la J.

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
021520985 / 557

Allianz

Auto Colectivo

Pesados

www.allianz.co

18 de Marzo de 2014

Tomador de la Póliza

SERVIENTREGA S A .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

TOTALSEGUROS LTDA.

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- **Transportadores de Carga:** Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- **Agentes de Carga:** Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- **Generadores de Carga:** Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

PRELIMINAR.....	6
CONDICIONES PARTICULARES.....	7
Capítulo I - Datos identificativos.....	7
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11
Capítulo III - Siniestros.....	31
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	34

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: SERVIENTREGA S.A . NIT: 8605123303
AV 6 CR 34A 11 06 0
BOGOTA
Teléfono: 0003600366

Beneficiario/s: NIT:8903002794
BANCO DE OCCIDENTE S.A, .

Póliza y duración: Póliza n°: 021520985 / 557
Duración: Desde las 00:00 horas del 02/04/2014 hasta las 24:00 horas del 01/04/2015.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: TOTALSEGUROS LTDA.
Clave: 1063714
CL 98 CR 47 A - 8
BOGOTA
NIT: 800181521
Teléfonos: 6160070 0
E-mail: Total.Seguros@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: BANCO DE OCCIDENTE . .
CR 5 N 10 49 CENTRO
COMERCIAL
NEIVA
NIT: 8903002794

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior: 00
Años sin siniestro: 00

Datos del Vehículo

Placa: SZP590
Código Fasecolda: 1612134
Marca: CHEVROLET
Uso: Pesado Transporte Mercancía de Terceros

Clase:	FURGON	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	FTR [2]	Valor Asegurado:	122.500.000,00
Modelo:	2012	Versión:	700P FORWARD MT 7800CC TD 4X2 (001612134)
Motor:	6HK1607717	Accesorios:	0,00
Serie:	9GDFTR344CB025767	Blindaje:	0,00
Chasis:	9GDFTR344CB025767	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Ninguno		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.100.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	122.500.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	122.500.000,00	2.300.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	122.500.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	122.500.000,00	2.300.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	122.500.000,00	650.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1063714	TOTALSEGUROS LTDA.	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30)

días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor TOTALSEGUROS LTDA.

Telefono/s: 6160070 0

También a través de su e-mail: Total.Seguros@allia2.com.co

Sucursal: BOGOTÁ 3

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

ALLIANZ SEGUROS S.A.



Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

SERVIENTREGA S A .

TOTALSEGUROS LTDA.

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, participe en competencia o entrenamiento

automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamión u otro tipo de vehículo habilitado y/o autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras,

- invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
 15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
 16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
 17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
 19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
 20. Cuando el vehículo asegurado transite en una zona de circulación diferente a la estipulada en la carátula de la póliza, excepto los vehículos de servicio especial y vehículos livianos públicos de operación nacional con los respectivos soportes y permisos de circulación dados por el Ministerio de Transporte.
 21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
 22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y

Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.
2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases , líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.
5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las

normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

- 2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.**
- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Perdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o

aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que posea el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza. .

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la

indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por

consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

8.1.6 El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

8.1.7 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.1.8 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.1.10 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada	20%
Investigación	35%
Juicio	35%
Incidente de reparación	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa

consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.9** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La

Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza.

El valor asegurado para este amparo corresponde a \$100.000 diarios. La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie

derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si **La Compañía** detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto **La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas.** En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, **La Compañía** considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la

República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con **La Compañía**, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**
- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**
- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar

comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$1.900.000 y accidente es de \$2.800.000 para cada uno (cabzote y remolque).

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a la compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

• Por Inmovilización del Vehículo

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

• Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta

el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Si transcurridos 60 días, contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida parcial por daños de mayor cuantía, no se han tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía o cancelar matrícula cuando se le indique, correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario los gastos de parqueo del vehículo, a razón de un \$20.000 por cada día de demora, que se deducirán de la indemnización.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique, para poder obtener el respectivo pago de la indemnización. Cuando exista embargo pendiente que impida el traspaso a favor de La Compañía, el pago de la indemnización quedará supeditado al levantamiento de la medida.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño.
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Demora Aviso Siniestro RCE

Los deducibles contratados para el amparo de la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), indicados en la carátula de la póliza y/o certificado de renovación de la misma, operarán siempre y cuando el siniestro incurrido dentro de la vigencia sea reportado a la Aseguradora a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ocurrencia. En caso contrario, los deducibles para todas las coberturas del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) serán el equivalente al 40% del valor de la pérdida con un mínimo de \$10.712.000.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la

venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Renovación del Contrato de Seguro

Salvo que una de las partes manifieste su intención de no continuar con el contrato, la vigencia del seguro se renovará por un periodo determinado por La Compañía no mayor a 12 meses, siempre y cuando la prima de la vigencia anterior haya sido recaudada en su totalidad. Para la renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado, y el tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán

efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasescolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del

interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente

póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada “Conductor Autorizado” para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Información Recaudada

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por La Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por La Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente La Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y/o comercial del tomador, asegurado o beneficiario

21-02-2014-1301-P-03-AUT059VERSIÓN14

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía de Terceros



Póliza N°: 021520985 / 557

Vigencia: Desde: 02/04/2014
Hasta: 01/04/2015

Tomador: SERVIENTREGA S A .

C.C: 8605123303

Asegurado: BANCO DE OCCIDENTE. .

C.C: 8903002794

Clase: FURGON

Placa: SZP590

Modelo: 2012

Marca: CHEVROLET

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía de Terceros



Coberturas

Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros	4.000.000.000,00
RCE/valor lesiones o muerte a una persona	
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas	
Asistencia	Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

	<p>TOTALSEGUROS LTDA. Agente de Seguros Vinculado NIT: 800181521 CL 98 CR 47 A - 8 BOGOTA Tel. 6160070 E-mail: Total.Seguros@allia2.com.co</p>
---	---

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: 5600600

Operador Automático: 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Señores
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO QUINTERO PERNET

DEMANDANDO: SERVIENTREGA S.A Y OTROS

RADICADO: 23001310300320200009400

ACTUACION: CONTESTACION DE DEMANDA

CARLOS VALEGA PUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 expedida en Soledad y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 59.558 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial sustituto de la sociedad **SERVIENTREGA S.A**, identificada con NIT No. 860.512.330-3, calidad que me fue otorgada por la doctora **SANDRA MILENA ANGEL PEÑA** apoderada general, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 36.283.526 expedida en Pitalito (Huila), estando dentro de la oportunidad procesal doy lugar a la contestación de la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL**, en los siguientes términos:

I. NOMBRE DE LA ENTIDAD DEMANDADA, SU DOMICILIO, DIRECCION Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL

La entidad demandada se denomina **SERVIENTREGA S.A**, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, su dirección es AV 6 No. 34 A – 11; actúa como apoderada general, la doctora **SANDRA MILENA ANGEL PEÑA**, como se acredita en la escritura pública, expedida por el notario 24 del circuito de Bogotá, quien comparece a este proceso por intermedio del abogado **CARLOS VALEGA PUELLO**. Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@valegaabogados.com ; dmatute@valegaabogados.com.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: No se acepta, toda vez que según informe policial con referencia C – 133970 en relación con el accidente de tránsito ocurrido el día 18 de marzo de 2015 suscrita por el agente de tránsito **ORLANDO CARDOZO FUENTES C.C 15.726.013**, no se hace precisión que el señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT** iba de pasajero en el bus implicado en el accidente, conforme al **ANEXO No. 2 que hace referencia a “victimas: pasajeros, acompañantes o peatones”**.

Por otro lado, los hechos mencionados por el demandante corresponden a situaciones de terceros que son ajenos a **SERVIENTREGA S.A.**, toda vez que, son actos de terceros, en la medida que, el señor **WILMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO** no labora para **SERVIENTREGA S.A.** y el vehículo identificado con placas **SZP-590** es administrado y explotado económicamente por **TIMON S.A.**

AL SEGUNDO: No se acepta, como se manifestó en líneas precedentes, en el informe policial con referencia C – 133970 en relación con el accidente de tránsito ocurrido el día 18 de marzo de 2015 suscrita por el agente de tránsito **ORLANDO CARDOZO FUENTES C.C 15.726.013**, no se hace precisión que el señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT** iba de pasajero en el bus implicado en el accidente, conforme al **ANEXO No. 2 que hace referencia a “victimas: pasajeros, acompañantes o peatones”**.

VALEGA

A B O G A D O S

AL TERCERO: No se acepta, reitero como se ha manifestado a lo largo del presente escrito, el señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT **NO** iba de pasajero en el bus implicado en el accidente, conforme al **ANEXO No. 2 que hace referencia a “victimias: pasajeros, acompañantes o peatones”**.

Por otro lado, los hechos mencionados por el demandante corresponden a situaciones de terceros que son ajenos a SERVIENTREGA S.A., toda vez que, son actos de terceros, en la medida que, el señor WILMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO no labora para SERVIENTREGA S.A. y el vehículo identificado con placas SZP-590 es administrado y explotado económicamente por TIMON S.A.

AL CUARTO: No se acepta, es una apreciación jurídica subjetiva del apoderado de la parte demandante, como quiera que lo establecido por la autoridad de tránsito no establece responsabilidad y a la fecha no existe resolución que indique tal situación. En consecuencia, estos actos corresponden a hechos de terceros, en la medida que, el señor WILMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO no labora para SERVIENTREGA S.A. y el vehículo identificado con placas SZP-590 es administrado y explotado económicamente por TIMON S.A.

AL QUINTO: Es cierto, pero se aclara, pero se aclara que mi defendida no está llamada a responder por las acciones del señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO, toda vez que este no es trabajador de SERVIENTREGA S.A y el camión identificado con placas SZP-590 no es de propiedad de SERVIENTREGA S.A sino del BANCO DE OCCIDENTE mediante contrato de Leasing Financiero No. 180-76502 (ANEXO).

AL SEXTO: No nos consta, corresponden a hechos de terceros y que escapan de la órbita de cualquier responsabilidad frente a SERVIENTREGA S.A., en la medida que, es la historia clínica del demandante, la cual, no es oponible a mi representada.

Aunado a lo anterior, el señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT **NO** iba de pasajero en el bus implicado en el accidente, conforme al **ANEXO No. 2 que hace referencia a “victimias: pasajeros, acompañantes o peatones”**.

AL SÉPTIMO: No nos consta, corresponden a hechos de terceros y que escapan de la órbita de cualquier responsabilidad frente a SERVIENTREGA S.A., en la medida que dicho documento no es oponible a mi representada y aún más cuando la valoración ocurrió el día 27 de diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior, el señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT **NO** iba de pasajero en el bus implicado en el accidente, conforme al **ANEXO No. 2 que hace referencia a “victimias: pasajeros, acompañantes o peatones”**.

AL OCTAVO: No nos consta, corresponden a hechos de terceros y que escapan de la órbita de cualquier responsabilidad frente a SERVIENTREGA S.A., en la medida que dicho documento no es oponible a mi representada y aún más cuando la valoración ocurrió en noviembre de 2019, donde no participo SERVIENTREGA S.A.

Aunado a lo anterior, el señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT **NO** iba de pasajero en el bus implicado en el accidente, conforme al **ANEXO No. 2 que hace referencia a “victimias: pasajeros, acompañantes o peatones”**.

AL NOVENO: No se acepta, no es un hecho, sin embargo, en gracia y discusión me manifiesto en los siguientes términos:

Como se ha indicado a lo largo del presente escrito, el señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT **NO** iba de pasajero en el bus implicado en el accidente, conforme al **ANEXO No. 2 que hace referencia a "víctimas: pasajeros, acompañantes o peatones"**.

AL DÉCIMO: No nos consta, corresponden a hechos de terceros y que escapan de la órbita de cualquier responsabilidad frente a SERVIENTREGA S.A.

Como se ha indicado a lo largo del presente escrito, el señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT **NO** iba de pasajero en el bus implicado en el accidente, conforme al **ANEXO No. 2 que hace referencia a "víctimas: pasajeros, acompañantes o peatones"**.

AL DÉCIMO PRIMERO: No nos consta, corresponden a hechos de terceros y que escapan de la órbita de cualquier responsabilidad frente a SERVIENTREGA S.A.

Como se ha indicado a lo largo del presente escrito, el señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT **NO** iba de pasajero en el bus implicado en el accidente, conforme al **ANEXO No. 2 que hace referencia a "víctimas: pasajeros, acompañantes o peatones"**.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No nos consta, corresponden a hechos de terceros y que escapan de la órbita de cualquier responsabilidad frente a SERVIENTREGA S.A.

Como se ha indicado a lo largo del presente escrito, el señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT **NO** iba de pasajero en el bus implicado en el accidente, conforme al **ANEXO No. 2 que hace referencia a "víctimas: pasajeros, acompañantes o peatones"**.

AL DÉCIMO TERCERO: No se acepta, como se ha expuesto el señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT **NO** iba de pasajero en el bus implicado en el accidente, conforme al **ANEXO No. 2 que hace referencia a "víctimas: pasajeros, acompañantes o peatones"**.

Por otro lado, la calificación de pérdida de capacidad laboral no es oponible a SERVIENTREGA S.A., pues, esta no participó en dicho proceso, en consecuencia, carece de cualquier efecto jurídico.

También, es válido mencionar que, los hechos en relación con el accidente de tránsito ocurrido el día 18 de marzo de 2015 corresponden a circunstancias de terceros, por lo que SERVIENTREGA S.A. es ajena de cualquier responsabilidad que se le quiera imputar.

AL DÉCIMO CUARTO: No nos consta, corresponden a hechos de terceros y que escapan de la órbita de cualquier responsabilidad frente a SERVIENTREGA S.A.

Como se ha indicado a lo largo del presente escrito, el señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT **NO** iba de pasajero en el bus implicado en el accidente, conforme al **ANEXO No. 2 que hace referencia a "víctimas: pasajeros, acompañantes o peatones"**.

AL DÉCIMO QUINTO: No nos consta, corresponden a hechos de terceros y que escapan de la órbita de cualquier responsabilidad frente a SERVIENTREGA S.A.

AL DÉCIMO SEXTO: No nos consta, corresponden a hechos de terceros y que escapan de la órbita de cualquier responsabilidad frente a SERVIENTREGA S.A.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos facticos y jurídicos. Los argumentos de la defensa que se

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.
t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721 e. info@valegaabogados.com
w. www.valegaabogados.com

VALEGA

A B O G A D O S

desarrollan a lo largo de esta contestación se centran en afirmar que mi representada ha actuado dentro del ordenamiento jurídico con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 18 de marzo de 2015, toda vez que el vehículo identificado con placas SZP-590 propiedad de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A, entregado en comodato a la sociedad TIMON S.A y conducido por un trabajador de este, realizo una maniobra permitida en la VIA PLANETA RICA – MONTERIA KM 37 + 300 METROS. De allí que el objeto del litigio frente a SERVIENTREGA S.A deo de existir.

En lo que respecta a las declaraciones y condenas que se incoan en la demanda, me permito hacer los siguientes planteamientos en el mismo orden establecido en la demanda:

A LA PRIMERA: Me opongo, debido a que no existen fundamentos facticos y jurídicos en contra de SERVIENTREGA S.A, toda vez que el vehículo identificado con placas SZP-590 no es propiedad de mi defendida sino de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A en virtud de contrato de leasing celebrados entre las mencionadas, además dicho vehículo fue entregado en comodato a la compañía TIMON S.A y el conductor, el señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO es trabajador de la mencionada empresa TIMON S.A.

Aunado a lo anterior, el señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT **NO** iba de pasajero en el bus implicado en el accidente, conforme al **ANEXO No. 2 que hace referencia a “victimas: pasajeros, acompañantes o peatones”**.

A LA SEGUNDA: Me abstengo de pronunciamiento puesto que la pretensión no está dirigida a SERVIENTREGA S.A.

SERVIENTREGA S.A no está llamada a responder por las acciones del señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO, toda vez que este es trabajador de la compañía TIMON S.A y el camión implicado en el accidente es propiedad del BANCO DE OCCIDENTE.

Aunado a lo anterior, el señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT **NO** iba de pasajero en el bus implicado en el accidente, conforme al **ANEXO N2. 2 que hace referencia a “victimas: pasajeros, acompañantes o peatones”**.

A LA TERCERA: Me opongo, debido a que no existen fundamentos facticos y jurídicos para fulminar en contra de SERVIENTREGA S.A, toda vez que basados en los anteriormente señalado vemos que el vehículo de placas SZP-590 es propiedad del BANCO DE OCCIDENTE S.A, prueba de ello es la licencia de transito número 10002783554, y además, el conductor implicado en el accidente de tránsito, el señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO no es empleado de SERVIENTREGA S.A sino de TIMON S.A.

También, es válido mencionar que el señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT **NO** iba de pasajero en el bus implicado en el accidente, conforme al **ANEXO No. 2 que hace referencia a “victimas: pasajeros, acompañantes o peatones”**.

A LA CUARTA: Me opongo, debido a que no existen fundamentos facticos y jurídicos para fulminar en contra de SERVIENTREGA S.A, toda vez que basados en los anteriormente señalado vemos que el vehículo de placas SZP-590 es propiedad del BANCO DE OCCIDENTE S.A, prueba de ello es la licencia de transito número 10002783554, y además, el conductor implicado en el accidente de tránsito, el señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO no es empleado de SERVIENTREGA S.A sino de TIMON S.A.

A. PERJUICIOS PATRIMONIALES: Me opongo, debido a que no existen fundamentos facticos y jurídicos para fulminar en contra de SERVIENTREGA S.A,

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.
t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721 e. info@valegaabogados.com
w. www.valegaabogados.com

toda vez que basados en los anteriormente señalado vemos que el vehículo de placas SZP-590 es propiedad del BANCO DE OCCIDENTE S.A, prueba de ello es la licencia de tránsito número 10002783554, y además, el conductor implicado en el accidente de tránsito, el señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO no es empleado de SERVIENTREGA S.A sino de la empresa TIMON S.A.

Ahora bien, en gracia de discusión se limitará la condena a lo probado dentro del proceso, toda vez que no se logra acreditar una suma real, posible referente a perjuicios patrimoniales.

B. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

- **PERJUICIOS MORALES:** Me opongo a esta pretensión debido a que el perjuicio moral debe ser establecido por el juez, por lo que no puede ser un mero altruismo del apoderado de la parte demandante de pedir un monto determinado de indemnización de perjuicios, el cual, no es la obligación del operador jurídico reconocerle lo pedido, pues este se puede apartar realizando un estudio juicioso de la litis que le permite convencerse de cual sería un *quantum resarcitorio*.
- **PERJUICIO A LA VIDA EN RELACION:** Me opongo a que prospere esta pretensión, toda vez que esta debe ser probada dentro del presente proceso y determinada por el juez en el hipotético y eventual caso que se profiera sentencia en contra de SERVIENTREGA S.A, el operador jurídico deberá aplicar la jurisprudencia del Consejo de Estado en relación a la tasación de Reparación del Daño Moral en Caso de lesiones conforme a la gravedad de la lesión, en este sentido no es procedente que la parte demandante pida en las pretensiones de la demanda un monto determinado.

A LA QUINTA: Me opongo, debido a que no se ha demostrado los hechos y presupuestos jurídicos que lleven a prosperar las pretensiones expuestas, toda vez que SERVIENTREGA no ha incurrido en conducta culpable o dolosa para endilgarle responsabilidad alguna, razón por la cual, no hay lugar que se condene a intereses moratorios, indexación y demás conceptos ordenados en una eventual condena.

A LA SEXTA: Me opongo, toda vez que como quiera no existen fundamentos legales que soporten las pretensiones de la demanda no hay lugar a la imposición de costas o agencias en derecho a cargo de mi representada y, por el contrario, reitero que solicito que por lo infundado de las pretensiones contenida se imponga esta condena a cargo de la parte actora.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Fundamento esta excepción manifestando que SERVIENTREGA S.A no es propietaria del vehículo identificado con placas SZP-590 sino de la compañía financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A mediante en virtud de contrato de leasing celebrado, y como prueba de ello es la licencia número 10002783554; Igualmente el vehículo en mención fue entregado en comodato a la compañía TIMON S.A, además el conductor implicado en el accidente de tránsito ocurrido el día 18 de marzo de 2015, el señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO no es empleado de SERVIENTREGA S.A sino de la compañía TIMON S.A.

Por lo expuesto solicito al despacho, que se tenga como probada esta excepción y se denieguen todas y cada una de las pretensiones expuestas por el demandante.

SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR CULPA DE UN TERCERO

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.
t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721 e. info@valegaabogados.com
w. www.valegaabogados.com

VALEGA

A B O G A D O S

SERVIENTREGA S.A no celebro directa e indirectamente el presunto contrato de transporte señalado por la parte demandante, corresponde a una obligación de resultado por parte del transportador SOTRACOR S.A, conforme a lo establecido en los artículo 992 y 1003 del código de comercio, y los hechos ocurridos el día 18 de marzo de 2015.

También, es válido mencionar que el señor JORGE ALBERTO QUINTERO PRERNETT **NO** iba de pasajero en el bus implicado en el accidente, conforme al **ANEXO NO. 2 que hace referencia a "víctimas: pasajeros, acompañantes o peatones"**.

Dicho lo anterior, no existe fundamento factico ni jurídico para proferir condena alguna frente a SERVIENTREGA S.A.

TERCERA. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Aplicable a la totalidad de las pretensiones con base en lo expuesto en el capítulo de oposición a las pretensiones, fundamentos de derecho y razones de defensa, pues no existe sustento factico ni jurídico que establezca que mi representada es deudora de las obligaciones pretendidas en este proceso.

Se señala también que mi representada SERVIENTREGA S.A, no es propietaria del vehículo identificado con placas SZP-590 sino el BANCO DE OCCIDENTE mediante contrato de Leasing Financiero No. 180-76502, el vehículo objeto de este litigio era conducido por el señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO trabajador de la empresa TIMON S.A y vehículo a cargo de la empresa en mención mediante contrato de mandato celebrado entre SERVIENTREGA S.A y TIMON S.A, prueba de ello, contrato de mandato celebrado entre SERVIENTREGA S.A y TIMON S.A donde le fueron entregados inventario de vehículo dentro de los cuales se encuentra el identificado con placas SZP-590.

CUARTA. COBRO DE LO NO DEBIDO

Fundamento esta excepción en que mi representada SERVIENTREGA S.A, no debe suma de dinero al señor JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT por supuesto accidente de tránsito donde manifiesta ser víctima, mi defendida, SERVIENTREGA S.A, no es propietaria del vehículo identificado con placas SZP-590, como tampoco estaba a cargo del mismo ni de sus trabajadores sino la empresa TIMON S.A, prueba de ello, contrato de mandato celebrado entre SERVIENTREGA S.A Y TIMON S.A donde le fueron entregados inventario de vehículos dentro de los cuales se encuentra el identificado con placas SZP-590.

QUINTA. TASACION EXCESIVA DE LOS EVENTUALES PERJUICIOS

La excepción tiene como objetivo manifestar nuestra inconformidad en relación con la liquidación de los perjuicios realizada por la parte demandante y solicitamos que en caso de condenarse a mi representada al pago de unos eventuales perjuicios y estos resulten inferiores a la estimación hecha por la parte actora, se de aplicación a la sanción contemplada en el inciso 4 del artículo 206 del código general del proceso.

No puede olvidarse que la acción de responsabilidad civil no puede convertirse en una fuente de enriquecimiento sin causa, como se convertiría en este caso, si se reconociera perjuicios morales y patrimoniales que en realidad no fueron causados.

SEXTA. PRESCRIPCIÓN

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.
t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721 e. info@valegaabogados.com
w. www.valegaabogados.com

Se propone esta excepción sin que implique reconocimiento alguno de parte de mi mandante y para que opere sobre todos los aspectos contenidos en la demanda afectados por el fenómeno de la prescripción, por contener una fecha de causación ubicada que tiene efectos jurídicos dentro del presente proceso.

SÉPTIMA. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Además de las excepciones propuestas en el presente escrito, propongo la denominada excepción genérica, en virtud de la cual, deberán declararse probadas las excepciones que no habiendo sido expresamente enunciadas resulten probadas en el proceso y se funden en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyen el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse en el presente litigio.

Por consiguiente, pido al despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del código del proceso, reconocer oficiosamente las demás excepciones que resulten probadas a lo largo del proceso.

V. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

A. DAÑO EMERGENTE

Objeto el valor establecido por la parte demandante, no existe prueba alguna que acredite el daño emergente, pues, los controles y demás actividades se encuentran a cargo del SOAT o en su defecto a la EPS donde se encuentra afiliado, por lo tanto, no hay lugar a condena alguna por este concepto.

B. FRENTE AL LUCRO CESANTE

Objeto el valor establecido por la parte demandante, en la medida que, las incapacidades debieron ser asumidas por el SOAT, o en su defecto por la EPS donde se encuentra afiliado el demandante, que como quiera no hay prueba de su salario y no allega planilla de aportes al sistema de seguridad social, la condena no podrá ser mayor a la suma de SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$708.785) en virtud a lo previsto en el artículo 227 del CST, suma que me permito discriminar de la siguiente:

$\$644.350$ (SMLMV año 2015) /30* 66%*50 días de incapacidad = \$708.785.

C. LUCRO CESANTE

Objeto el valor establecido por la parte demandante, no hay documento que acredite que el salario manifestado por esta, por lo tanto, el valor no podrá ser uno distinto a un salario mínimo legal establecido para el año 2015, esto es, la suma de \$644.350.

Y en lo que respecta a los días de incapacidad estos no pueden ser superior al 66% del salario mínimo diario, conforme a lo previsto en el artículo 227 del CST.

Aunado a lo anterior, en gracia y discusión, el demandante no demuestra afectación de los dineros dejados de percibir con ocasión del accidente de tránsito objeto de la litis.

D. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

VALEGA

A B O G A D O S

Objeto el valor establecido, estos valores deben realizarse conforme al SMLMV para el año 2015, pues, no existe documento que acredite el salario manifestado por la parte demandante.

Aunado a lo anterior, en gracia y discusión, el demandante no demuestra afectación de los dineros dejados de percibir con ocasión del accidente de tránsito objeto de la litis.

E. LUCRO CESANTE FUTURO

Objeto el valor establecido por el demandante, pues, como quiera que no prueba el salario devengado debe calcularse sobre la base del salario mínimo para el año 2015.

Ahora bien, el señor JESUS ALBERTO QUINTERO no prueba su calidad de víctima dentro del accidente de tránsito objeto de la litis, por lo tanto, no hay lugar a condena alguna por sumas de dineros dejadas de percibir.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tenga como prueba:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- A. Al demandante, señor JORGE ALBERTO QUINTERO PERNET, el cual, formulare cuestionario verbal o escrito en la oportunidad fijada por el despacho.
- B. Al demandado, señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO, el cual, formulare cuestionario verbal o escrito en la oportunidad fijada por el despacho.

- **DOCUMENTALES:**

- A. Informe policial del accidente de tránsito No. 133970, consta de 20 folios.
- B. Contrato de leasing financiero No. 180-76502, consta de 11 folios.
- C. Contrato de mandato sin representación celebrado entre SERVIENTREGA S.A y TIMON S.A, consta de 3 folios.
- D. Copia de licencia de tránsito No. 10002783554, consta de 1 folio.
- E. Informe del accidente de tránsito rendido por el señor WILMAR DE JESUS JARAMILLO AGUDELO como conductor de TIMON S.A, consta de 1 folio.

- **DOCUMENTALES QUE SE CONSEGUIRAN MEDIANTE OFICIO**

Solicito al despacho, se sirva oficiar a la empresa TIMON S.A para que aporten o allegue al despacho certifique que le fue entregado el vehículo identificado con placas SZP-590, de acuerdo con el contrato de mandato de fecha 13 de mayo de 2013 suscrito entre SERVIENTREGA S.A y TIMON S.A.

VII. ANEXOS

1. Poder y certificado de existencia y representación legal.
2. Las pruebas que se enuncian en las documentales.

VIII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la dirección Calle 77B No. 57-141 Oficina 505 Centro Empresarial Las Américas en la ciudad de Barranquilla, y a los correos

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.
t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721 e. info@valegaabogados.com
w. www.valegaabogados.com

VALEGA

A B O G A D O S

electrónicos notificacionesjudiciales@valegaabogados.com y
dmatute@valegaabogados.com.

- El demandante y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.
- Mi representada las recibirá en la secretaria de su despacho o en la calle 77 B No. 57 – 141, OF. 505 Centro Empresarial Las Américas Torre 1 en la ciudad de Barranquilla.

Del señor juez,



CARLOS VALEGA PUELLO
C.C. No. 8.752.361 de Soledad
T.P. No. 58.559 del C.S. de la J.

SEÑORES:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.
E.S.D

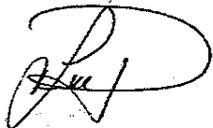
RADICADO: 230013103003-2020-00094-00
REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SANDRA MILENA ANGEL PEÑA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito (Huila), actuando en mi condición de apoderada general de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida por escritura pública No. 2120 suscrita en la Notaría 11 del Circuito de Bogotá el día 29 de noviembre de 1982, transformada a sociedad anónima mediante escritura pública No. 2589 del 19 de octubre de 1998 de la Notaría 10 del Circuito de Bogotá, mediante el presente escrito manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS VALEGA PUELLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.752.361 de Soledad – Atlántico y tarjeta profesional de abogado 59.558 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de **SERVIENTREGA S.A.**, se notifique de los autos, conteste y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado, queda investido con las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., y especialmente facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, transar, desistir, interponer recursos y en general, todas las facultades inherentes al presente mandato, sin que en momento alguno pueda predicarse insuficiencia o carencia del mismo. Sírvase reconocer personería al tenor en los términos del poder conferido.

El presente se suscribe en virtud del numeral 5 del decreto 806 de 2020.

Atentamente,



SANDRA MILENA ANGEL PEÑA
C.C. No. 36.283.526 de Pitalito (Huila)
Apoderada General

Acepto,



CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO
C.C. No. 8.752.361 de Soledad, Atlántico
T.P. No. 59.558 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.752.361

VALEGA PUELLO

APELLIDOS

CARLOS JACINTO

NOMBRES

Carlos Jacinto Valega Puello
FIRMA



325720

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

59558-D1

Tarjeta No

12/03/1992

Fecha de
Expiración

30/10/1991

Fecha de
Cesura

CARLOS JACINTO

VALEGA PUELLO

876381

Cédula

ATLANTICO

Consejo Seccional

DE LA COSTA

UNIVERSIDAD



Carlos Jacinto Valega Puello

Angelino Lozano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1957

SOLEDAD
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

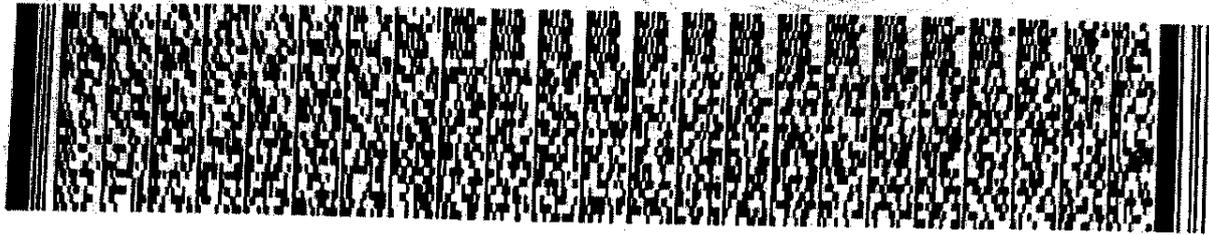
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-ABR-1977 SOLEDAD
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00133302-M-0008752361-20081203

0007474608A 1

1030033732

© 6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C-133970

22

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO
 23001000
 Montaria

2. GRAVEDAD
 CON MUERTOS CON HERIDOS SÓLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
 2310 Plana Rica Montaria km 37+300
 CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SÍMBOLO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA
 18 03 2015 12 20
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
 18 03 2015 12 40
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
 CHOCUE CAIDA OCUPANTE 4
 ATROPELLO INCENDIO 5
 VOLCAMIENTO OTRO 6

6. OBJETOS INVOLUCRADOS
 VEHICULO MURO 1 SEMÁFORO 5 TARIMA, CASETA 9
 TREN 2 POSTE 2 INMUEBLE 6 VEHICULO ESTACIONADO 10
 SEMOVIENTE 3 ARBOL 3 HIDRANTE 7 OTRO
 OBJETO FJO 4 BARANDA 4 VALLA, SEÑAL 8 11

7. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

RURAL <input checked="" type="checkbox"/>	RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>	ESCOLAR <input type="checkbox"/>	DEPORTIVA <input type="checkbox"/>	GLORIETA <input type="checkbox"/>	CICLO RUTA <input type="checkbox"/>	TRAMO DE VÍA <input checked="" type="checkbox"/>	GRANIZO <input type="checkbox"/>
CIONAL <input checked="" type="checkbox"/>	INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	TURÍSTICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	INTERSECCIÓN <input type="checkbox"/>	PASO ELEVADO <input type="checkbox"/>	TUNEL <input type="checkbox"/>	LLIUVIA <input type="checkbox"/>
DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	COMERCIAL <input type="checkbox"/>	MILITAR <input type="checkbox"/>	HOSPITALARIA <input type="checkbox"/>	LOTE O PRETOR <input type="checkbox"/>	PASO INFERIOR <input type="checkbox"/>		NEBLA <input type="checkbox"/>
MUNICIPAL <input type="checkbox"/>				PASO A NIVEL <input type="checkbox"/>	PEATONAL <input type="checkbox"/>		VIENTO <input type="checkbox"/>
URBANA <input type="checkbox"/>				PONTÓN <input type="checkbox"/>	FUENTE <input type="checkbox"/>		NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>

8. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

VÍA 1 2		VÍA 1 2		VÍA 1 2		VÍA 1 2	
A. RECTA <input checked="" type="checkbox"/>		BUENO <input checked="" type="checkbox"/>		C. SEÑALES VERTICALES		OTRO <input type="checkbox"/>	
CURVA <input type="checkbox"/>		CON HUECOS <input type="checkbox"/>		PARE <input type="checkbox"/>		F. BERMEDA DE PISO	
B. FLANO <input checked="" type="checkbox"/>		DERRUMBES <input type="checkbox"/>		DEJA EL PASO <input type="checkbox"/>		TACHA <input type="checkbox"/>	
PENDIENTE <input type="checkbox"/>		EN REPARACIÓN <input type="checkbox"/>		NO GIRE <input type="checkbox"/>		ESTOPELOS <input type="checkbox"/>	
D. BANIA DE EST. <input type="checkbox"/>		HUNDIMIENTO <input type="checkbox"/>		SENIDO VIAL <input type="checkbox"/>		TACHONES <input type="checkbox"/>	
CON ANDEN <input type="checkbox"/>		INUNDADA <input type="checkbox"/>		NO ADELANTAR <input type="checkbox"/>		BOVAS <input type="checkbox"/>	
CON BERMA <input type="checkbox"/>		PARCHADA <input type="checkbox"/>		VELOCIDAD MÁXIMA <input type="checkbox"/>		BORBILLOS <input type="checkbox"/>	
UN SENTIDO <input type="checkbox"/>		ROZADA <input type="checkbox"/>		OTRA <input type="checkbox"/>		TUBULAR <input type="checkbox"/>	
D. SENTIDO <input checked="" type="checkbox"/>		FIGURADA <input type="checkbox"/>		NINGUNA <input type="checkbox"/>		BARRERAS PLÁSTICAS <input type="checkbox"/>	
REVERSIBLE <input type="checkbox"/>		7. CONDICIONES		D. SEÑALES HORIZONTALES		HITOS TUBULARES <input type="checkbox"/>	
CONTRAFUJO <input type="checkbox"/>		ACEITE <input type="checkbox"/>		ZONA PEATONAL <input type="checkbox"/>		CASCAS <input type="checkbox"/>	
CICLO VÍA <input type="checkbox"/>		HUMEDA <input type="checkbox"/>		LÍNEA DE PARE <input type="checkbox"/>		OTRO <input type="checkbox"/>	
UN <input checked="" type="checkbox"/>		LIDO <input type="checkbox"/>		LÍNEA CENTRAL AMARILLA <input type="checkbox"/>		7. CANTONEROS	
DOS <input type="checkbox"/>		ALCANTARILLA DESTACADA <input type="checkbox"/>		CONTINUA <input type="checkbox"/>		A. NORMAL	
TRES O MÁS <input type="checkbox"/>		MATERIAL ORGÁNICO <input type="checkbox"/>		SEGMENTADA <input type="checkbox"/>		E. DISMINUIDA POR	
VARIABLE <input type="checkbox"/>		MATERIAL SUELTO <input type="checkbox"/>		LÍNEA DE CARRIL BLANCA <input type="checkbox"/>		CASETAS <input type="checkbox"/>	
		SECA <input checked="" type="checkbox"/>		CONTINUA <input type="checkbox"/>		CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/>	
		OTRA <input type="checkbox"/>		SEGMENTADA <input type="checkbox"/>		VALLAS <input type="checkbox"/>	
		8. TERMINACIÓN ARTIFICIAL		LÍNEA DE BORDE BLANCA <input type="checkbox"/>		ARBOL / VEGETACION <input type="checkbox"/>	
		A. CON <input type="checkbox"/>		LÍNEA DE BORDE AMARILLA <input type="checkbox"/>		VEHICULO ESTACIONADO <input type="checkbox"/>	
		BUENA <input type="checkbox"/>		LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>		ENCARJILAMBENTO <input type="checkbox"/>	
		MALA <input type="checkbox"/>		FLECHAS <input type="checkbox"/>		POSTE <input type="checkbox"/>	
		B. SIN <input checked="" type="checkbox"/>		LEYENDAS <input type="checkbox"/>		OTROS <input type="checkbox"/>	
		9. CONTROL DE TRÁNSITO		SIMBOLOS <input type="checkbox"/>			
		A. AGENTES DE TRÁNSITO <input type="checkbox"/>		OTRA <input type="checkbox"/>			
		B. SEMÁFORO <input type="checkbox"/>		E. REDUCTOR DE VELOCIDAD			
		OPERANDO <input type="checkbox"/>		BANDAS SONORAS <input type="checkbox"/>			
		INTERMITENTE <input type="checkbox"/>		RESALTO <input type="checkbox"/>			
		CON DAÑOS <input type="checkbox"/>		MÓVIL <input type="checkbox"/>			
		APAGADO <input type="checkbox"/>		FJO <input type="checkbox"/>			
		OCULTO <input type="checkbox"/>		SONORIZADOR <input type="checkbox"/>			
				ESTOPELOS <input type="checkbox"/>			

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR VEHICULO ESTACIONADO

23

CONDUCTOR/APELIDOS Y NOMBRES		VEHICULO		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		GRAVIDAD	
Solar Medina Jorge Aliecar Cc		78702460		Colombiano		03/02/70		<input checked="" type="checkbox"/> F		<input checked="" type="checkbox"/> M	
DIRECCION DE DOMICILIO				CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Vereda los Vachos				Mondaria		3126908552		AUTORIZÓ		ENBRIAGUEZ	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.				CATEGORÍA		VEN		POS		GRADO	
30570-0016437-1				02		1/1/02		NO		NO	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES		CÓDIGO DE TRÁNSITO		CHALECO		CASCO	
				Traumas y fracturas		70670		<input checked="" type="checkbox"/> NO		<input checked="" type="checkbox"/> NO	

Fracturas múltiples de costillas, Neuromotorax traumático, fractura de la epifisis inferior del fémur.

PLACA		PLACA REMOLQUE/SEMI		NACIONALIDAD		MÁRCA		LÍNEA		COLOR		MODELO		CARGO/CLASE		TECN.		PASAJEROS		LICENCIA DE TRANS. No.	
TJB 06C				COLOMBIANO		Bogotá		plata		Azul		2013						02		10004757353	
EMPRESA				MATRICULADO EN				INMOBILIZADO EN				A DISPOSICIÓN DE				TARJETA DE REGISTRO No.					
REY. TEC. MED.		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		ASEGURADORA		VENCIMIENTO		DÍA		MES		AÑO							
PORTA SOAT		POLIZA No.																			
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		VENCIMIENTO		DÍA		MES		AÑO					
No						No															

MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.		IDENTIFICACIÓN No.	
<input checked="" type="checkbox"/>		Medina De solar Alejandra		Cc		26024114	

AUTOMÓVIL		MOTOCICLO		* EXTRAPESADA		* MERCANCÍA PELIGROSA		* CLASE DE MERCANCÍA		DESCRIPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
BUS		MOTOCICLO		* PASAJEROS		* COLECTIVO		* INDIVIDUAL			
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
BUSETA		CUATROMOTO		* MASIVO		* ESPECIAL TURISMO		* ESPECIAL ESCOLAR			
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
CAMIÓN		REMOLQUE		* ESPECIAL ASALARIADO		* ESPECIAL OCASIONAL					
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
CAMIONETA		SEMI-REMOLQUE		* NACIONAL		* MUNICIPAL					
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
CAMPERO		* CLASE SERVICIO		* EXTRADIMENSIONADA							
<input type="checkbox"/>		OFICIAL									
<input type="checkbox"/>		PÚBLICO									
MICROBÚS		PARTICULAR									
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>									
EPICAMIÓN		DIPLOMATADO									
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>									
VOLQUETA		* MODALIDAD DE TRANS.									
<input type="checkbox"/>		MIXTO									
MOTOCICLETA		CARGA									
<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>									
M. AGRÍCOLA											
<input type="checkbox"/>											
M. INDUSTRIAL											
<input type="checkbox"/>											
E. LEA											
<input type="checkbox"/>											
MOTOCARRO											
<input type="checkbox"/>											

LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR		OTRO	
		<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	

ORIGINAL: AUTORIDAD JURIDICA O DE TRANSITO



24

C-133970

A. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

1. CONDUCTOR (APELLIDOS Y NOMBRES) Gonzalez Mata José Alfonso **DOC** CC **IDENTIFICACIÓN No.** 18856557 **NACIONALIDAD** Colombiano **FECHA DE NACIMIENTO** 27-05-71 **SEXO** M F **GRAVEDAD** MUY LEVE LEVE MODERADA GRAVE MUY GRAVE

DIRECCIÓN DE DOMICILIO MT-56 B / Nueva Balen **Ciudad** Montero **TELÉFONO** 311413213 **AUTORIZÓ EXAMEN** SI NO **EMBRIAGUEZ** POS NEG **GRADO** SI NO **S. FISIOLÓGICAS** SI NO

PORTA LICENCIA SI NO **LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.** 23001-18856557 **CATEGORÍA** C2 **RESTRICCIÓN** SI NO **EXP.** **VEN.** **CÓDIGO DE TRANSITO** 23001 **CHALECO** SI NO **CASCO** SI NO **CINTURÓN** SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN **DESCRIPCIÓN DE LESIONES**

2. VEHICULO

PLACA MA 299 **PLACA (ELECTRÓNICO) SEMI** **NACIONALIDAD** COLOMBIANO EXTRANJERO **MARCA** **LÍNEA** **COLOR** Negro **MODELO** **PERCEPCIÓN** **TON.** **PASAJEROS** **LICENCIA DE TRANS. No.**

EMPRESA **Matriculado en:** Inmovilizado en: **A DISPOSICIÓN DE:** Fiscalito Local 28 **TARJETA DE REGISTRO No.**

REV. TEC. MEC. SI NO **No.** 18220348 **ASEGURADORA** **VENCIMIENTO**

PORTA SOAT SI NO **PÓLIZA No.** AT.1329-30633465-2 **seguros del estado** **DÍA MES AÑO** 22-10-11

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO **VENCIMIENTO** **PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL** SI NO **VENCIMIENTO**

PROPIETARIO **MISMO CONDUCTOR** SI NO **APELLIDOS Y NOMBRES** **Financiera Dann Regional compañía MT** **DOC** **IDENTIFICACIÓN No.** 8110077294

DESCRIPCIÓN DE LOS MATERIALES DEL VEHICULO

<input type="checkbox"/> AUTOMÓVIL	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL	<input type="checkbox"/> QUATRIMOTO	<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> EXTRAPESADA	<input type="checkbox"/> MERCANCÍA PELIGROSA	<input type="checkbox"/> CLASE DE MERCANCÍA
<input checked="" type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> QUATRIMOTO	<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> COLECTIVO	<input checked="" type="checkbox"/> INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> MASIVO
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> QUATRIMOTO	<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> COLECTIVO	<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> MASIVO
<input type="checkbox"/> CAMIÓN	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> QUATRIMOTO	<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> COLECTIVO	<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> MASIVO
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> QUATRIMOTO	<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> COLECTIVO	<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> MASIVO
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> QUATRIMOTO	<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> COLECTIVO	<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> MASIVO
<input type="checkbox"/> MICROBUS	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> QUATRIMOTO	<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> COLECTIVO	<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> MASIVO
<input type="checkbox"/> TRACTOCAMIÓN	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> QUATRIMOTO	<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> COLECTIVO	<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> MASIVO
<input type="checkbox"/> VOLQUETA	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> QUATRIMOTO	<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> COLECTIVO	<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> MASIVO
<input type="checkbox"/> MOTOCICLETA	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> QUATRIMOTO	<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> COLECTIVO	<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> MASIVO
<input type="checkbox"/> M. AGRÍCOLA	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> QUATRIMOTO	<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> COLECTIVO	<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> MASIVO
<input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> QUATRIMOTO	<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> COLECTIVO	<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> MASIVO
<input type="checkbox"/> BICICLETA	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> QUATRIMOTO	<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> COLECTIVO	<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> MASIVO
<input type="checkbox"/> MOTOCARRO	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> QUATRIMOTO	<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	<input type="checkbox"/> COLECTIVO	<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> MASIVO

FRASES: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

6.1. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRO

25

TIEMPO CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO E.C.

FORMA PRESUNTA POR EVIDENCIAS DE LOS DESEPCIONADOS COMUNAL AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

APELLIDOS Y NOMBRES Avisalizabal Guana Cindy		DDP CC	IDENTIFICACIÓN No. 1045141981	NACIONALIDAD Colombiano	FECHA DE NACIMIENTO DIA: 18 MES: 11 AÑO: 1992	SEXO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
DIRECCIÓN DE DOMICILIO C/11 39 No 22 01 B/laya Haxera		CIUDAD Zaragoza		TELÉFONO 3148184379	CINTURÓN <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		CASCO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		CONDICIÓN PEATÓN <input type="checkbox"/> PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/> ACOMPANANTE <input type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN DE LESIONES Traumas y fractura traumatismo del cuello, no especificado Torax simétrico con dolor en cara Anterior.		ANTORZO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	EMBRAGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>	GRADO	S. PSICOACTIVAS <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	GRAVEDAD MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>
		CHALECO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				

16. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPANANTE PASAJERO 15 CONDUCTOR 1 TOTAL HERIDOS 16 MUERTOS

17. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO	DEL PEATÓN
103		
104		
OTRA	DE LA VÍA	DEL PASAJERO

ESPECIFICAR (CUAL?)

18. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DDP	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

19. OBSERVACIONES

ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

20. DATOS DE QUIEN CONDE EL ACCIDENTE

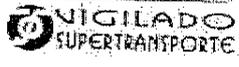
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DDP	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
Pt	Orlando Cardozo Fuentes	CC	19726013	093270	otra de car	[Firma]
Pt	Montes Parra yom	CC	10767657	093271	otra de car	[Firma]

21. CORRESPONDENCIA

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 213 0016070162 073100149

Día Múltiple Ent U. receptora Ate Comandante

ORIGINAL: AUTORIDAD JURIDICA O DE TRANSITO





AREA NO. 1

CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

Perteneciente al Informe de Accidente Formulario 1133970 -



I. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: Saramillo Agudelo Wilmar de Jesus D.O.C.: ec 71706844 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 28/06/67 SEXO: M CIVILIDAD: soltero

DIRECCION DE DOMICILIO: Cra 66 A N° 47B-14 COCACABA 817 369 6310 TELEFONO: 6310

PORTA LICENCIA: 10685233-0 CATEGORIA: C3 RESTRICCIÓN: 5031000 EXP. VEH. DIA: 12/02/15 AÑO: 15 CÓDIGO DE TRANSITO: 5031000

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: DESCRIPCION DE LESIONES:

2. VEHICULO

PLACA: SZP970 PLACA REPORTE (SEM): NACIONALIDAD: Colombiana MARCA: Chevrolet LINEA: FTR COLOR: Blanco MODELO: 2012 CARRROCERIA: TON: PASAJEROS: LICENCIA DE PLATEO: 1000278354

EMPRESA: MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: Parquadero Simo YA TABLETA DE REGISTRO:

NIT: A DISPOSICION DE: Fiscalia 28 Local

VEH. TFC. MEC: SI NO: PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA CTUAL: SI NO: VENCIMIENTO:

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA CTUAL: SI NO: VENCIMIENTO:

PREMIARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: Banco de accidente S.A. D.O.C.: 8903002794

CLASE VEHICULO: OTRO CLASE SERVICIO: OTRO DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: Parte posteriores lado derecha parte lateral izquierda delantera

FALLAS EN: LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL

II. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: D.O.C.: NACIONALIDAD: FECHA DE NACIMIENTO: SEXO: CIVILIDAD:

DIRECCION DE DOMICILIO: CIUDAD: TELEFONO:

PORTA LICENCIA: LICENCIA DE CONDUCCION No.: CATEGORIA: RESTRICCIÓN: EXP. VEH. DIA: AÑO: CÓDIGO DE TRANSITO:

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: DESCRIPCION DE LESIONES:

2. VEHICULO

PLACA: PLACA REPORTE (SEM): NACIONALIDAD: MARCA: LINEA: COLOR: MODELO: CARRROCERIA: TON: PASAJEROS: LICENCIA DE PLATEO:

EMPRESA: MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: TABLETA DE REGISTRO:

NIT: A DISPOSICION DE:

VEH. TFC. MEC: PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA CTUAL: VENCIMIENTO:

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA CTUAL: VENCIMIENTO:

PREMIARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: D.O.C.:

CLASE VEHICULO: CLASE SERVICIO: DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO:

FALLAS EN: LUGAR DE IMPACTO:

III. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: DEL VEHICULO: DEL PEATON:

DE LA VIA: DEL PASAJERO:

15. DATOS DE QUIEN CONDUJO EL ACCIDENTE

GRADO: Dr. Carlos Fuentetaja Orlando D.O.C.: cc 15226013 PLACA: 092230 ENTIDAD: 01149

Dr. Montes Parra Jony D.O.C.: cc 10767657 PLACA: 092230 ENTIDAD: 01149

16. CORRESPONDIC

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACION: 230016010-5162015-001149

17. ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE.

IMPRESA: CALLE 100 N° 100-100 TEL: 230016010



ANEXO No. 2
VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES



21

FORMATO ANEXO AL CUADRO DE ACCIDENTES FORMULARIO 0123470

8. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 1	DEL VEHICULO No. 1	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION	TELEFONO	DIA	MES
Ordoñez lobo Blanca Rosa		CC	25205981	Colombiano	24	03/58
DIRECCION DE DOMICILIO		CUBICULO	TELEFONO	CONDICION		
Village papales		Barajona	311654028	<input type="checkbox"/> PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		CASO		
Traumas y fracturas		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIDAD		GRABIDAD		
traumatismo de la cabeza no especificado		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 2	DEL VEHICULO No. 2	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION	TELEFONO	DIA	MES
Parat Jaramel Yanny Elena		CC	34969436	Colombiano	18	02/57
DIRECCION DE DOMICILIO		CUBICULO	TELEFONO	CONDICION		
Nº 80 / T 1 B / la padera		Monteria	3008700410	<input type="checkbox"/> PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		CASO		
Traumas y fracturas		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIDAD		GRABIDAD		
traumatismo de la cabeza no especificado		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
traumatismo de torax, no especificado		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		

10. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 3	DEL VEHICULO No. 3	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION	TELEFONO	DIA	MES
Rodriguez Rodriguez Martha		CC	7934431	Colombiano	10	2/63
DIRECCION DE DOMICILIO		CUBICULO	TELEFONO	CONDICION		
Nº 96 / T 7 B / la padera		Monteria		<input type="checkbox"/> PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		CASO		
Trauma y fracturas		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIDAD		GRABIDAD		
traumatismo del torax, no especificado		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		

11. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 4	DEL VEHICULO No. 4	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION	TELEFONO	DIA	MES
Sotomayor Barbal Manuel		CC	10641897-14	Colombiano	14	10/95
DIRECCION DE DOMICILIO		CUBICULO	TELEFONO	CONDICION		
			3213396575	<input type="checkbox"/> PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		CASO		
Traumas y fracturas		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIDAD		GRABIDAD		
Herida del labio y de la cavidad bucal		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		

12. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 5	DEL VEHICULO No. 5	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION	TELEFONO	DIA	MES
Notaris Echavarria Wandy		CC	43896694	Colombiano	13	11/81
DIRECCION DE DOMICILIO		CUBICULO	TELEFONO	CONDICION		
c/ 2 N 1 29 B / 20 julio		El Bagra	3136673281	<input type="checkbox"/> PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		CASO		
Traumas y fracturas		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIDAD		GRABIDAD		
traumatismo no especificado del abdomen, de la Region lumbosacra y de la pelvis		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		

13. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 6	DEL VEHICULO No. 6	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION	TELEFONO	DIA	MES
Ticona Rojas Eclogio Placido		CC	10879967	Colombiano	24	03/68
DIRECCION DE DOMICILIO		CUBICULO	TELEFONO	CONDICION		
Vereda chipal La Nomenclatura		Monteria	N/A	<input type="checkbox"/> PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		CASO		
Herida de Traumas y fracturas		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIDAD		GRABIDAD		
Herida en codo, Herida de la mano y de la mano		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		

13. OBSERVACIONES

15. DATOS DE QUIEN CONDUCE EL ACCIDENTE		No. 1	DEL VEHICULO No. 1	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION	TELEFONO	DIA	MES
Dr. Ricardo Jaramel		CC	10211012	Colombiano	09	2/73
DIRECCION DE DOMICILIO		CUBICULO	TELEFONO	CONDICION		
C/ 10 de mayo				<input type="checkbox"/> PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		CASO		
Herida en codo, Herida de la mano y de la mano		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIDAD		GRABIDAD		
Herida en codo, Herida de la mano y de la mano		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		

16. CORRESPONDIO		No. 1	DEL VEHICULO No. 1	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION	TELEFONO	DIA	MES
Dr. Ricardo Jaramel		CC	10211012	Colombiano	09	2/73
DIRECCION DE DOMICILIO		CUBICULO	TELEFONO	CONDICION		
C/ 10 de mayo				<input type="checkbox"/> PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		CASO		
Herida en codo, Herida de la mano y de la mano		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIDAD		GRABIDAD		
Herida en codo, Herida de la mano y de la mano		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		

ANEXO No. 2
VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES



25

8. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

APellidos y nombres: Munillo Palacio Maria Flora No. del vehículo: CC 22247077 Nacionalidad: Colombiano Fecha de nacimiento: 29/10/1972 Sexo: M

Dirección de domicilio: Innovacion al Progreso - 3218546604, al barrio Hospital/Clinica/Sitio de atención: al barrio colombiano

Descripción de lesiones: Trauma y fracturas
otros traumatismo de la medula espinal lumbar

SE FRACCIÓN EXAMEN: AUTÓNOMO AUTOPROTECCIÓN EMERGENCIAS OTRAS

CONDICIÓN: PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

Apellidos y nombres: Naranjo Palacio Laidy Paola No. del vehículo: CC 1066574693 Nacionalidad: Colombiano Fecha de nacimiento: 17/01/1980 Sexo: M

Dirección de domicilio: El Divino Niño Hospital/Clinica/Sitio de atención: No Apartada 3116093300

Descripción de lesiones: Traumas y fracturas
Traumatismo de la cabeza no especificado

SE FRACCIÓN EXAMEN: AUTÓNOMO AUTOPROTECCIÓN EMERGENCIAS OTRAS

CONDICIÓN: PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

Apellidos y nombres: Varela pila Auralio Antonio No. del vehículo: CC 15112136 Nacionalidad: Colombiano Fecha de nacimiento: 12/04/1979 Sexo: M

Dirección de domicilio: Varela San Juan de Popayas Hospital/Clinica/Sitio de atención: Zaragoza 3116651028

Descripción de lesiones: Traumas y fracturas
Herida de la cabeza, corte no especificado
Traumatismo de la cabeza no especificado

SE FRACCIÓN EXAMEN: AUTÓNOMO AUTOPROTECCIÓN EMERGENCIAS OTRAS

CONDICIÓN: PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

Apellidos y nombres: Arias Martínez Yarly Judith C No. del vehículo: CC 50937806 Nacionalidad: Colombiano Fecha de nacimiento: 30/12/1980 Sexo: M

Dirección de domicilio: Los cartoneros Hospital/Clinica/Sitio de atención: Montaria 3116266427

Descripción de lesiones: Traumas y fracturas
Traumatismo de la cabeza no especificado

SE FRACCIÓN EXAMEN: AUTÓNOMO AUTOPROTECCIÓN EMERGENCIAS OTRAS

CONDICIÓN: PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

Apellidos y nombres: Hamandaz Carmona Melissa No. del vehículo: CC 1067044842 Nacionalidad: Colombiano Fecha de nacimiento: 29/11/1972 Sexo: M

Dirección de domicilio: Cr. 10 N° 3436 al Ospina parte Hospital/Clinica/Sitio de atención: Montaria 3126001010

Descripción de lesiones: Traumas y fracturas
Contusión de la región lumbosacra y de la pelvis

SE FRACCIÓN EXAMEN: AUTÓNOMO AUTOPROTECCIÓN EMERGENCIAS OTRAS

CONDICIÓN: PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

Apellidos y nombres: Quintero P. Jorge Alberto No. del vehículo: CC 6885135 Nacionalidad: Colombiano Fecha de nacimiento: 26/03/1977 Sexo: M

Dirección de domicilio: C1142 N° 905 al los laureles Hospital/Clinica/Sitio de atención: Montaria 3157446508

Descripción de lesiones: Traumas y fracturas
fracturas de clavículas

SE FRACCIÓN EXAMEN: AUTÓNOMO AUTOPROTECCIÓN EMERGENCIAS OTRAS

CONDICIÓN: PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE PASAJERO PASAJERO ACOMPAÑANTE

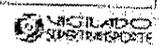
GRAVEDAD: GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD GRAVEDAD

13. OBSERVACIONES

14. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

15. CORRESPONDENCIA

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 23 0101 60 0101 162 01 01 19R



PARTE I. CONDICIONES GENERALES

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NUMERO: 180-76502

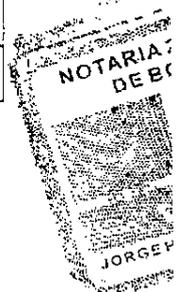
Entre los suscritos, a saber, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien en el presente documento se denominará **EL BANCO**, de una parte, y **SERVIENTREGA S.A. con Nit 860.512.330-3. Representada legalmente por LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 23.652.171** domiciliado(s) en la ciudad de **BOGOTA D.C.** quien(es) en este documento se denominará(n) **EL LOCATARIO**, por la otra, hemos celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO**, contenido en las siguientes condiciones y cláusulas:

I. CONDICIONES GENERALES:

Este contrato se celebra en consideración a la persona de **EL LOCATARIO** y con base en las declaraciones efectuadas por éste a **EL BANCO** en la respectiva solicitud del contrato.

1.0. Bien(es) objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el leasing o arrendamiento financiero, en la forma definida en la Ley sobre él(los) siguiente(s) bien(es):

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
26	FURGON HIBRIDO, FORRO EXTERIOR EN LAMINA DE ALUMINIO LISO, FORRO INTERIOR EN PERFILES DE ALUMINIO, UNA PUERTA TRASERA TIPO CORTINA.
26	JUEGOS DE GUARDAPOLVOS PLASTICOS CON LODERAS, RIELES LOGISTICOS, MALLA LOGISTICA



PLACA	SZP 565
MARCA	CHEVROLET
CLASE	CAMION
LINEA	FTR 700P 7.8L MT
COLOR	BLANCO ARCO
MOTOR N°	6HK1-607360
SERIE/CHASIS N°	9GDFTR347CB020675
MODELO	2012
CARROCERÍA TIPO	FURGON
SERVICIO	PUBLICO

PLACA	SZP 566
MARCA	CHEVROLET
CLASE	CAMION
LINEA	FTR 700P 7.8L MT
COLOR	BLANCO ARCO
MOTOR N°	6HK1-607372
SERIE/CHASIS N°	9GDFTR349CB020676
MODELO	2012
CARROCERÍA TIPO	FURGON
SERVICIO	PUBLICO

PLACA	SZP 568
MARCA	CHEVROLET
CLASE	CAMION
LINEA	FTR 700P 7.8L MT
COLOR	BLANCO ARCO
MOTOR N°	6HK1-607362
SERIE/CHASIS N°	9GDFTR340CB020677
MODELO	2012
CARROCERÍA TIPO	FURGON
SERVICIO	PUBLICO

PLACA	SZP 567
MARCA	CHEVROLET
CLASE	CANION
LINEA	FTR 700P 7.8L MT
COLOR	BLANCO ARCO
MOTOR N°	6HK1-607763
SERIE/CHASIS N°	9GDFTR346CB025768
MODELO	2012
CARROCERÍA TIPO	FURCON
SERVICIO	PUBLICO

PLACA	SZP 590
MARCA	CHEVROLET
CLASE	CANION
LINEA	FTR 700P 7.8L MT
COLOR	BLANCO ARCO
MOTOR N°	6HK1-607717
SERIE/CHASIS N°	9GDFTR344CB025767
MODELO	2012
CARROCERÍA TIPO	FURCON
SERVICIO	PUBLICO

PLACA	SZP 589
MARCA	CHEVROLET
CLASE	CANION
LINEA	FTR 700P 7.8L MT
COLOR	BLANCO OLIMPICO
MOTOR N°	6HK1-607707
SERIE/CHASIS N°	9GDFTR340CB025765
MODELO	2012
CARROCERÍA TIPO	FURCON
SERVICIO	PUBLICO

PLACA	SZP 591
MARCA	CHEVROLET
CLASE	CANION
LINEA	FTR 700P 7.8L MT
COLOR	BLANCO ARCO
MOTOR N°	6HK1-607709
SERIE/CHASIS N°	9GDFTR349CB025764
MODELO	2012
CARROCERÍA TIPO	FURCON
SERVICIO	PUBLICO

PLACA	SZP 592
MARCA	CHEVROLET
CLASE	CANION
LINEA	FTR 700P 7.8L MT
COLOR	BLANCO ARCO
MOTOR N°	6HK1-607653
SERIE/CHASIS N°	9GDFTR348CB022869
MODELO	2012
CARROCERÍA TIPO	FURCON
SERVICIO	PUBLICO

PARTE II. CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO

PRIMERA: OBJETO.- EL BANCO entrega a título de LEASING o arrendamiento financiero a EL LOCATARIO y este recibe de aquella, el(los) bien(es) que se indican en el numeral 1.0. de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que EL BANCO adquirió de conformidad con la solicitud hecha por EL LOCATARIO, por lo que, EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por:

a.) Por la idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. Incluida la del carácter técnico derivada por el cambio de milenio. EL BANCO tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(os) fue(ron) adquirido(s) del proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien es el único responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón EL LOCATARIO declara que conoce y acepta el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exoneran a EL BANCO de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redbitorios que por cualquier causa presente el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total

b.) Por ninguna turbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que dicha turbación legal provenga de un acto de EL BANCO. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL LOCATARIO del uso y goce de el(los) bien(es).

c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo, providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debiera indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con el a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO a EL LOCATARIO. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO. La negativa o renuencia de EL LOCATARIO al pago de la suma a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que EL BANCO sea demandada por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio.

d.) Por la entrega oportuna del(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien será el único responsable por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento EL LOCATARIO libera de cualquier responsabilidad a EL BANCO relacionada con el anterior concepto.

e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto del proveedor y EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor en que incurra EL BANCO por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato y que sea necesario para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en el numeral 3.0 de las condiciones generales del presente contrato.

f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido por el LOCATARIO, quien declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato EL BANCO realice con el proveedor seleccionado.

El sitio donde EL LOCATARIO va a utilizar y conservar el(los) bien(es) objeto del contrato es el determinado en el numeral 2.0. de las condiciones generales del presente contrato denominado sitio de operación. Para todos los efectos el presente contrato de LEASING recae sobre un cuerpo cierto.

SEGUNDA: ENTREGA.- EL BANCO colocará directamente o a través del proveedor el(los) bien(es) a disposición de EL LOCATARIO en el lugar que aparece en el numeral 3.0 de las condiciones generales del presente contrato denominado "Lugar de entrega", siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el proveedor. EL LOCATARIO tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodega, otros gastos ocasionados por el transporte, instalación del(los) bien(es). EL LOCATARIO a la entrega del(los) bien(es) objeto del contrato suscribirá un acta de entrega, ANEXO A, la cual será prueba suficiente de la entrega ya sea firmada ante EL BANCO o ante el proveedor. Si el proveedor hace entregas parciales, EL LOCATARIO se obliga a recibirlas y la entrega se considerará realizada debidamente, liquidándose este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregados. **PARAGRAFO:** EL

LOCATARIO autoriza a que el Acta de Entrega ANEXO A pueda ser firmada bien por su representante legal o por la(s) persona(s) que para el efecto se indican al finalizar el presente contrato, razón por la cual la firma así realizada tendrá los efectos de un acto ejecutado por mandato y por tanto obligará plenamente a EL LOCATARIO.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES). EL LOCATARIO manifiesta 1. - Que ha escogido tanto el(los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el proveedor que lo suministra, declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. 2.- Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es(son) de su entera satisfacción y es(son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus calidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, o por error del fabricante o proveedor en el ensamble o correcta instalación bien(es), ni por los riesgos inherentes al transporte y/o importación del(los) mismo(s). Así las cosas, cualquier reclamo basado en las causas, deberá ser presentada directamente por EL LOCATARIO al proveedor.

CUARTA: TERMINO.- La duración de este contrato será la que aparece consignada en el numeral 4.0. de las condiciones generales del presente contrato. Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el numeral 4.1 del presente contrato. Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el numeral 4.2. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, fechas que EL LOCATARIO se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de EL BANCO de la fecha de iniciación no exime a EL LOCATARIO de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato es inmodificable unilateralmente y no admitirá prórroga. Este plazo se entiende convenido en beneficio de EL BANCO y no podrá ser variado sin su consentimiento expreso. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL LOCATARIO informará por escrito a EL BANCO, quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, EL LOCATARIO se obliga a cancelar a EL BANCO el valor consignado en la cláusula trigésima segunda literal d, a manera de indemnización por la terminación anticipada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Igualmente, EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para diligenciar los espacios en blanco correspondientes al(los) número (s) de la (s) factura (s) y/o cuenta (s) de cobro en la que se encuentra la descripción del(los) bien (es) objeto del presente contrato, así como los correspondientes al nombre o denominación de su emisor y fecha de emisión.

QUINTA: CANON.- EL LOCATARIO se obliga a pagarle a EL BANCO cánones periódicos en la periodicidad prevista en el contrato, los cuales se liquidarán conforme a lo previsto a continuación:

El valor del primer canon variable que deberá cancelar EL LOCATARIO, será el producto de aplicar los índices variables, de conformidad con la siguiente formula:

$$R = \left[\frac{VP * i}{(1 - (1 + i)^{-n})} \right] - \left[\frac{OC * i}{((1 + i)^n - 1)} \right]$$

donde:

R = Canon Vencido.

VP = Es la suma total de dinero prevista en el numeral 10.0, menos el valor registrado por concepto de Canon Extra del numeral 5.7. en el caso de haber sido establecida por las partes, de acuerdo a las Condiciones Generales del presente contrato.

OC = Es el valor de la opción de adquisición pactada por las partes, descrita en el numeral 5.2 de las Condiciones Generales del presente contrato

i = Corresponde a la tasa mensual vencida, equivalente al DTF certificado por el Banco de la República expresado en término de trimestre anticipado y adicionado en los puntos nominales indicados en el numeral 5.6. del presente contrato, puntos nominales expresados por trimestre anticipado. Se entiende por DTF el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, corporaciones de ahorro y vivienda

n = Número de periodos faltantes para llegar a la terminación del contrato

Para el calculo del siguiente de los cánones variables a pagar en el periodo anterior y los siguientes periodos de pagos mensuales hasta la terminación del contrato, el canon correspondiente a aquel calculado, al inicio de cada periodo de variación, con base en la aplicación de la formula que sigue

continuación

donde:

$$\left[C * \left(\frac{1 - (1+d)^{-n}}{d} \right) + \frac{F}{(1+d)^n} - F \right] * \left[\frac{dl}{1 - (1+dl)^{-n}} \right] + F * dl$$

C= es el valor del canon según el período de pago indicado en el numeral 5.3. de las condiciones generales del presente contrato vigente a la fecha de reliquidación.

d= Corresponde a la tasa y los puntos nominales expresados trimestre anticipado indicados en el numeral 5.6 de las condiciones generales del presente contrato, de acuerdo a la periodicidad y forma de pago prevista en los numerales 5.4 y 5.1 de las condiciones generales del presente contrato respectivamente, vigente en la fecha de iniciación del período inmediatamente anterior. Se entiende por DTF el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de capitalización a noventa (90) día de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda.

d1= Corresponde a la tasa y los puntos nominales expresados por trimestre anticipado indicados en el numeral 5.6 de las condiciones generales del presente contrato, equivalente al DTF certificado por el Banco de la República y vigente al inicio del período respectivo de reliquidación.

n= Es el número de meses faltantes para la terminación del contrato.

f= Es el valor de la Opción de Adquisición.

El valor resultante de aplicar la fórmula anterior, será el valor del canon de acuerdo al período de pago del numeral 5.3. de las condiciones generales del presente contrato

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha señalada en el numeral 4.3. En caso de canon variable **EL BANCO** podrá informar oportunamente el valor del canon, sin perjuicio del deber de indagar el monto por parte de **EL LOCATARIO**. La no-remisión del extracto informativo no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de **EL LOCATARIO** frente a **EL BANCO**. De igual manera la obligación de pagar los cánones a cargo de **EL LOCATARIO** no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute de el(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL LOCATARIO** deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de **EL LOCATARIO** una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La tolerancia de **EL BANCO** para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prorroga, ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO CUARTO:** Tratándose de canon fijo, y a pesar que el valor del canon de este contrato es el que aparece señalado en el numeral 5.5 de las condiciones generales del presente contrato, **EL BANCO** podrá incrementar el valor del mismo, siempre que la tasa de interés bancario comiente sufra variaciones crecientes. En este caso, el nuevo canon corresponderá al que resulta del cálculo del componente financiero mencionado en el mismo numeral 5.5. de las condiciones generales del presente contrato, incrementado en los puntos en los que la tasa de interés bancario comiente haya variado. **PARÁGRAFO QUINTO:** **EL LOCATARIO** instruye para que todo pago que **EL LOCATARIO** haga a **EL BANCO**, tenga la siguiente orden de imputación:

1. A lo adeudado por **EL LOCATARIO** por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, de acuerdo a lo estipulado en el contrato o pagare.
2. A los intereses de mora y sanciones causados respecto de cualquier contrato de **LEASING** o pagare suscrito con o para **EL BANCO**. Cualquier pago se aplicará en primer término a los contratos vencidos de más reciente celebración.
3. A los cánones ya vencidos, de cualquier contrato de **LEASING**. Cualquier pago se aplicará en primer término a los contratos vencidos de más reciente celebración.
4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de **LEASING** financiero suscrito con **EL BANCO**.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, **EL BANCO** señalará a cual de ellas se imputará el abono determinado.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO. **EL BANCO**, en la medida que **EL LOCATARIO** haya cumplido y esté cumpliendo este contrato, se obliga a

- 1.- Colocar el(los) bien(es) a disposición de **EL LOCATARIO** en las

condiciones pactadas, lo que supone el previo cumplimiento por parte del proveedor. 2.- Librar a **EL LOCATARIO** de toda perturbación ilegítima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en **LEASING**, siempre que aquella fuese imputable directamente a **EL BANCO**. Para efectos del numeral 3º del artículo 1.982 del Código Civil, sólo se entenderá como una turbación en el goce de la cosa aquella ocasionada directamente por un acto de **EL BANCO**. 3.- Tratándose de indemnizaciones recibidas por **EL BANCO** para efectuar reparaciones parciales, **EL BANCO** podrá entregarlas a **EL LOCATARIO** si las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO** se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de **EL BANCO**. 4.- Conceder a **EL LOCATARIO**, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a título de **EL BANCO**. 5.- Al vencimiento del término, hacerle transferencia a **EL LOCATARIO** del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este contrato en el evento de que éste decida hacer uso de la opción de adquisición a que se refiere la cláusula Décima Segunda de este contrato. Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del contrato. 6.- Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de **EL LOCATARIO** todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descrito(s) derivados del contrato de compraventa. En consecuencia, **EL LOCATARIO** queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el proveedor, toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato. La cesión aquí descrita se resolverá de pleno derecho, cuando **EL LOCATARIO** no ejerza la opción de adquisición de que trata la cláusula Décima segunda del presente contrato, siendo nuevamente titular de estos **EL BANCO**. **Parágrafo.** Para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

SÉPTIMA: DERECHOS DE EL BANCO S.A. **EL BANCO** tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección el(los) bien(es) objeto del contrato o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a **EL BANCO** para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En este evento de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por **EL BANCO** correrán por cuenta de **EL LOCATARIO**.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO. **EL LOCATARIO** se obliga a:

- 1.- Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por **EL BANCO** y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(s) para ser entregado(s) a **EL BANCO** o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa.
- 2.- Cuando el(los) bien(es) objeto del contrato sea equipo rodante, **EL LOCATARIO** se obliga a entregar a **EL BANCO** en un término máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha del presente contrato, original y copia autenticada de la tarjeta de propiedad y original de la hoja de vida del vehículo donde el(los) bien(es) conste(n) a nombre de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** junto con los correspondientes recibos que acrediten el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el(los) bien(es) objeto del presente contrato, lo mismo que las sanciones, intereses de mora y cualquier otra suma adicional que se genere por la presentación extemporánea, la no-presentación o no pago de la declaración o por mal diligenciamiento de ésta o por cualquier otro concepto.
- 3.- Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad.
- 4.- Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. **EL LOCATARIO** responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es).
- 5.- Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de **EL BANCO** y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia.
- 6.- Pagar a **EL BANCO** el valor de las primas que ésta hubiera cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato.
- 7.- No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de operación de el(los) bien(es) objeto del contrato, salvo que se obtenga previa y escrita autorización de **EL BANCO**. En este caso, los gastos de transporte e reinstalación correrán por cuenta de **EL LOCATARIO** y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por **EL LOCATARIO** a entera satisfacción de **EL BANCO**. **EL LOCATARIO** quedará obligado a indemnizar a **EL BANCO** por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil.
- 8.- Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de **EL BANCO**.
- 9.- Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que **EL BANCO** autorice por escrito efectuar las reparaciones en otras dependencias.
- 10.- Dar aviso por escrito a la menor brevedad a **EL BANCO** sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación.
- 11.- Dar aviso a **EL BANCO** por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato.
- 12.- Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **EL LOCATARIO** será el único responsable por los daños que se causen a terceros con o por causa de

el(los) bien(es), ya que EL LOCATARIO tiene su dirección, manejo y control. 13. Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar EL BANCO para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 14. Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue(ron) diseñado(s). 15. Asumir el pago doble de los formularios únicos de traspaso cuando su registro no se haga oportunamente. 16. Colocar en el (los) bien(es) las plaquetas que EL BANCO le entregue para identificarlo(s) como de propiedad de ésta. EL LOCATARIO no podrá retirar de el (los) bien (es) la placa visible que lo(s) identifique como de propiedad exclusiva de EL BANCO, ya sea que ésta(s) haya(n) sido colocada(s) por ésta o por EL LOCATARIO. 17. Dar aviso oportuno por escrito a EL BANCO a la menor brevedad sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. 18. Dar cumplimiento oportuno y en debida forma, de las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales respecto o con ocasión del(los) bien(es) dado en leasing, conforme a lo dispuesto en el presente contrato y a las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las piezas de repuestos que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de EL BANCO sin que EL LOCATARIO por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaría de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que EL LOCATARIO haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si EL LOCATARIO efectuare mejoras no necesarias, o instalare adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de EL BANCO que en consecuencia, no estará obligada a cancelar a EL LOCATARIO tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL BANCO podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de EL BANCO. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que cualquier otro entre a cualquier título a disponer, manejar o disfrutar de el(los) bien(es) sin la previa autorización de EL BANCO. 2.- Modificar las características del (los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. 3.- Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Declara EL LOCATARIO que acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando EL BANCO se los presente, no obstante, de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. EL LOCATARIO solo podrá ceder su contrato, previa aceptación por escrito de EL BANCO, pero en cualquier caso permanecerá obligado solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, al igual que los restantes deudores solidarios, quienes desde este mismo momento aceptan las cesiones que se hagan, sin que para nada se modifique, cambie o extinga el vínculo que los une a este contrato. 2. Recibir la cesión de los derechos que pudiera tener EL BANCO contra el proveedor que ha sido moroso en la entrega de el(los) bien(es).

DÉCIMA: SEGUROS. EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será EL BANCO y el asegurado EL BANCO y EL LOCATARIO: a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el (los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere EL BANCO convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el (los) bien(es) pudiera ocasionar. EL LOCATARIO ha optado por tomar las pólizas correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en el numeral 7.0, de las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a EL BANCO una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a EL BANCO la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir en forma exclusiva el pago del valor del deducible en el evento de un siniestro, en un plazo no mayor de tres (3) días después de producido el pago del siniestro por parte de la Compañía de Seguros. Para este propósito EL LOCATARIO autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a EL BANCO cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el apareamiento, modificación o desapareamiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de EL LOCATARIO las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL LOCATARIO quien esté en posibilidad de

cumplirlas. Los efectos de la reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieran afectar la cobertura a favor de EL BANCO o cualquier otro evento que tenga éste mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a EL LOCATARIO serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. EL LOCATARIO deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse reticencia o inexactitud, EL BANCO recibiere la indemnización total, EL LOCATARIO deberá la suma que EL BANCO hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que en la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de EL BANCO. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a EL BANCO por parte de la Compañía de Seguros o EL LOCATARIO, en el evento previsto en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato, aún cuando el(los) bien(es) no haya (n) sido entregado (s) por el proveedor y/o EL BANCO. EL LOCATARIO deberá pagar cumplidamente las primas que regular la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante EL BANCO el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del período inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así si EL LOCATARIO no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, EL BANCO presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de EL LOCATARIO, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de EL BANCO. En estos eventos en que EL BANCO asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por ésta serán inmediatamente reembolsadas por EL LOCATARIO. La mora en el reembolso generará para EL LOCATARIO el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autorizan las disposiciones legales. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que si ésta lo desea así cargue el valor de los seguros al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de EL LOCATARIO en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por EL BANCO en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de EL LOCATARIO, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de su obligación de acreditar a EL BANCO la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a EL BANCO de presumir que EL LOCATARIO ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia EL BANCO tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décima primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, EL LOCATARIO deberá proceder de acuerdo con el dáusulado de la póliza de seguros. En caso de que EL LOCATARIO haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante EL BANCO si ésta tomó los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1058 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de EL BANCO. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso de incumplimiento y de mora en el contrato de LEASING y/o en el pago del(los) seguro(s) por parte de EL LOCATARIO, EL BANCO podrá abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s), poniendo fin al(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, a partir de ese momento el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el (los) bien(es) es de EL LOCATARIO, quien deberá pagar a EL BANCO los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural EL LOCATARIO se obliga a tomar una póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea BANCO DE OCCIDENTE S.A, hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. Las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que EL LOCATARIO se obliga a acreditar ante EL BANCO la contratación del seguro, el pago de las primas y el cumplimiento de la póliza, en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para EL BANCO en caso de no tomarse el seguro y no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Cerrado el evento

NOTA

UL

CCD

INTRO D C

26

asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de EL LOCATARIO, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de EL BANCO.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará: 1.- ...Por el vencimiento del término del presente contrato, según se encuentra determinado en el numeral 4.2. de este contrato. 2.- Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que incumben a EL LOCATARIO y en especial por la mora en el pago de uno cualquiera de las obligaciones su cargo. 3.- Por el uso indebido de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato que desnaturalicen su función original o le ocasionen deterioros diferentes a los normales bajo utilización normal o adecuada. 4.- Por que EL LOCATARIO omita dar oportunamente los avisos que se encuentra obligado a rendir en los casos de daños, destrucción, perturbación, demanda, persecución o afectación jurídica de el(los) bien(es) o accesorios del contrato. 5.- Por desconocer las instrucciones del proveedor o de EL BANCO sobre la forma y oportunidad de las reparaciones que por cualquier causa se viere sometido el(los) bien(es) y accesorios del contrato. 6.- Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato y en todo caso por que éste(los) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños a EL BANCO. 7.- Por el no pago oportuno de las primas de los contratos de seguros. 8.- En general por incumplimiento de cualquier obligación a cargo de EL LOCATARIO según la Ley o este contrato o de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de EL BANCO. 9.- Por disolución o liquidación de EL LOCATARIO, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. 10.- Tratándose de persona natural, por muerte de EL LOCATARIO. En el evento de acaecer la condición antes dicha, desde este mismo momento EL LOCATARIO autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, estando facultada EL BANCO para efectuar todas las diligencias que esto lleve a demandar. 11.- Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato. 12.- Por el conocimiento que obtenga EL BANCO sobre la existencia de procesos penales o investigaciones en que se viere involucrado EL LOCATARIO, por lavado de activos, corrupción, terrorismo, narcotráfico, testaferrato o cualquier otro delito penal. Se entenderá que EL BANCO tiene conocimiento en el momento en que recibe un oficio o cualquier documento de autoridad competente, que solicite información del LOCATARIO dentro de una investigación o proceso penal. 13. Por las demás causales convencionales o legales.

DÉCIMA SEGUNDA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. Al finalizar el presente contrato y previo el pago íntegro de los cánones, EL LOCATARIO podrá adquirir de EL BANCO el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el numeral 6.1. de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el citado en el numeral 6.2. de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, EL LOCATARIO acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que EL BANCO acepte el pago en fecha posterior a la señalada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción será cubierto en su totalidad por EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO:** Tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO, así no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor, en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico-mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes como por ejemplo el parágrafo tercero de la cláusula de obligaciones del locatario y la cláusula de responsabilidad del locatario, subsistiendo las obligaciones a cargo del LOCATARIO. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que EL BANCO facilite el formulario, EL LOCATARIO concede PODER ESPECIAL, para que sea EL BANCO quien por cuenta y riesgo de EL LOCATARIO, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para EL BANCO. EL BANCO no entregará nuevos formularios de traspaso, salvo que se cancele previamente el triple de su valor. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL BANCO podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con

previa aprobación administrativa en firme en contra de EL BANCO. **PARÁGRAFO QUINTO:** De no ejercerse la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá de inmediato proceder a la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación del(los) bien(es) como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal. **PARÁGRAFO SEXTO:** De no ejercer EL LOCATARIO la opción de adquisición prevista en el presente contrato, EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico-mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, y sin perjuicio de la obligación de restituir el activo y de pago de las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato. En el evento aquí mencionado, continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes como por ejemplo el parágrafo tercero de la cláusula de obligaciones del locatario y la cláusula de responsabilidad del locatario, subsistiendo las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato e incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** EL BANCO podrá en el evento previsto en el parágrafo anterior, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de EL BANCO. **PARÁGRAFO OCTAVO:** EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que haya sido dados en LEASING, en la medida que persistan obligaciones en mora a su cargo. **PARÁGRAFO NOVENO:** Para poder hacer uso de la opción de adquisición, EL LOCATARIO avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. En el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada se entenderá que no hace uso de la opción de adquisición.

DÉCIMA TERCERA: EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obliga a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente contrato, toda vez que aceptan conocer los respectivos reglamentos de financiación y las obligaciones que los mismos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, autorizando cargar tales valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO y sus deudores solidarios cancelarán el interés de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas.

DÉCIMA CUARTA: RESTITUCIÓN. EL LOCATARIO deberá restituir el(los) bien(es), en los casos en que ello procede, en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal, poniéndolo a disposición de EL BANCO en los términos y condiciones previstos por ella. La restitución se hará en las Oficinas de EL BANCO ubicadas en la Carrera 13 No 26-45 PIS 12 de la ciudad de Bogotá D.C., a más tardar el día inmediatamente siguiente a la fecha prevista para el pago de la opción. **PARÁGRAFO:** So de cargo de EL LOCATARIO todos los gastos de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorio objeto del contrato, gastos que podrá suplir EL BANCO con cargo a EL LOCATARIO, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados reconociendo y cancelando EL LOCATARIO intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato.

DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD DEL(LOS) BIEN(ES). El(los) bien(es) dado(s) en LEASING son de propiedad de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Por tanto, EL LOCATARIO se compromete a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de EL BANCO, para contribuir al reconocimiento de este derecho. EL LOCATARIO deberá entregar a EL BANCO copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de EL BANCO, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. EL LOCATARIO se compromete a enviar a EL BANCO durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato. Cuando por cualquier razón EL BANCO sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de EL LOCATARIO. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa

calcomanía o cualquier otro signo idóneo para identificarlo como propiedad de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DÉCIMA SEXTA: Para los fines legales pertinentes, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada en forma irrevocable, de tal forma que si EL LOCATARIO cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer dicha opción, EL BANCO está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es).

DÉCIMA SÉPTIMA: CANONES EXTRAORDINARIOS(S). EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago de los cánones extraordinarios por el valor y en la(s) fecha(s) indicada(s) en el numeral 5.7. de las condiciones generales del presente contrato. Su no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO. EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso o de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento.

DÉCIMA NOVENA: ANEXOS. Los anexos citados forman parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA ANTICIPOS. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el numeral 5.8 de las condiciones generales del presente contrato sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe EL BANCO con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bien(es) dados en LEASING, intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por EL BANCO. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO a EL BANCO dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, EL BANCO se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del LEASING con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el proveedor y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a EL BANCO.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLIDARIDAD. Los firmantes, identificados conforme lo describe el numeral 9.0 de las condiciones generales del presente contrato denominado "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con EL LOCATARIO, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de LOS LOCATARIOS por activa y por pasiva, de manera que EL BANCO puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS E IMPUESTOS. Todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato correrán íntegramente por cuenta de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO:** Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, EL LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior EL BANCO podrá cancelar dicho impuesto, obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

VIGÉSIMA TERCERA: CONCILIACIÓN. Correrá por cuenta de EL LOCATARIO el reembolso a EL BANCO de aquellas sumas que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA CUARTA: MEJORAS. Las reparaciones localivas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por EL BANCO. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de EL BANCO, sin lugar a indemnización alguna. No obstante EL BANCO podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL BANCO podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente contrato. EL LOCATARIO y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga EL BANCO, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. EL LOCATARIO, quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: A)- Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de LEASING en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el

incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, EL LOCATARIO pagará a EL BANCO intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de EL BANCO. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y, B)- En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieren causado, que EL LOCATARIO deberá pagar a EL BANCO a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de EL BANCO, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. C)- Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del EL LOCATARIO a EL BANCO, EL LOCATARIO debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de EL BANCO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FISCALES. Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1.985, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por EL BANCO. * b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el numeral 10.0 de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor del(los) bien(es).

VIGÉSIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN. Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, para que con fines estadísticos de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis(nuestras) obligaciones y de mi(nuestros) comportamiento(s) crediticio(s), financiero(s), comercial(es) y de servicios aun proveniente de terceros países, en y ante cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia que maneje o administre bases de datos con los mismos fines atrás descritos. Igualmente autorizo(amos) a que dichas centrales de información, en su calidad de operador, pongan mi(nuestra) información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre que su objeto sea similar al aquí establecido. Autorizo (amos) también a que BANCO DE OCCIDENTE S.A. o quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, solicite(n) información sobre mis(nuestra) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien(es) las sostenga o haya sostenido. Esta autorización se acogerá en un todo a el(los) reglamento(s) de la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN- y/o a el(los) reglamento(s) de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, así como a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura sobre bases de datos. Los efectos de la presente autorización se extenderán en los mismos términos y condiciones a los terceros a quienes BANCO DE OCCIDENTE S.A. efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo.

VIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este contrato. EL LOCATARIO se obliga a ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en LEASING sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con EL LOCATARIO y en todo caso, se compromete a dar aviso inmediato a EL BANCO de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en LEASING o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para EL BANCO. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, EL LOCATARIO será responsable de cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de maltrato, descuido o falta de mantenimiento. Así mismo, asume los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables. En consecuencia, en cualquier hipótesis de demérito total o parcial de el(los) bienes, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s), la suma que llegare a pagar la Compañía aseguradora se impute al valor adeudado del contrato, a discreción de EL BANCO. En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de LEASING, ni a devoluciones o descuentos de intereses de naturaleza.

TRIGÉSIMA.- PAGARE.- EL LOCATARIO y los codeudores solidarios entrega(n) a EL BANCO un pagaré en blanco a favor de EL BANCO, autorizando en ese instrumento para llenar sus espacios en blanco

24 D
30 GC
F HUMB

FTO-OPR-228
Versión 10
17/04/2011

con las obligaciones originadas en el presente contrato tanto por cánones como por intereses, primas de seguros, gastos y sanciones, originadas. El pagará diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

TRIGÉSIMA PRIMERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. En cumplimiento a las normas de prevención y control del lavado de activos EL LOCATARIO y el(los) deudor(es) solidario(s) se obliga(n) a partir de la suscripción del presente documento, a entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y la reglamentación de la Superintendencia Bancaria exija, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. El incumplimiento total o parcial de la obligación aquí contenida, será causal para dar por terminado el presente contrato sin perjuicio de las sanciones derivadas por dicho incumplimiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES.

- a. Pena por incumplimiento: EL LOCATARIO deberá pagar la pena prevista en la cláusula vigésimo sexta.
- b. Sanción por no pago oportuno del canon: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO un interés moratorio a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley, cobrados sobre las sumas dejadas de pagar.
- c. Sanción por no pago oportuno de la opción de adquisición: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO un interés moratorio a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley, cobrados sobre el valor de la opción cancelada fuera de término.
- d. Sanción por la terminación anticipada del contrato: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato.
- e. Sanción por no pago oportuno de cualquier suma a reembolsar a EL BANCO: Se liquidará sobre cada suma debida una tasa moratoria liquidada a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley a cargo de EL LOCATARIO.
- f. Sanción por incumplimiento en la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato: EL LOCATARIO deberá pagar a EL BANCO ante el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de EL BANCO.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONSULTAS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET. - Con ocasión al presente contrato, EL BANCO se compromete a permitirle al LOCATARIO, quien para los efectos de la presente cláusula se denominará EL USUARIO, la realización de los servicios de consulta que aquí se indiquen, en relación con las operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra, a través de Internet y mediante el ingreso de la página Web que para el caso le refiera EL BANCO. No obstante, EL BANCO podrá suspender temporal o definitivamente los servicios de consultas sin lugar a indemnización alguna en caso de presentarse inconvenientes técnicos y en general por cualquier circunstancia que a su juicio así lo amerite, sin que sea necesario aviso previo al USUARIO. EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que el USUARIO no pueda efectuar los servicios de consultas a que refiere la presente cláusula, por problemas de línea, congestión o cualquier otra situación no imputable a EL BANCO. Las consultas podrán ser realizadas por el USUARIO durante las veinticuatro (24) horas del día, desde la terminal de un computador. **PARAGRAFO PRIMERO.** Los servicios de consulta que podrá realizar el USUARIO en la página Web que refiera EL BANCO son: a.) Consulta de Productos: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar las operaciones de leasing o arrendamiento sin opción de compra por su clase o tipo y el número interno de éstas, obteniendo el valor del próximo vencimiento de las mismas. b.) Consulta de Estado de cuenta: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar por fecha y por el tipo de obligación o producto, el detalle de su próximo vencimiento. c.) Programación de Pagos: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar la programación de pagos de las operaciones y/o obligaciones desde su fecha de iniciación. d.) Consulta de movimientos: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar por cada una de las operaciones y/o obligaciones, la relación e imputación de los pagos efectuados a EL BANCO en los doce (12) meses anteriores contados desde la fecha de la consulta o la relación detallada de los cinco (5) últimos pagos efectuados e.) Información Básica: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar las condiciones financieras generales de las operaciones y/o obligaciones. El USUARIO podrá adicionalmente consultar el activo objeto del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El USUARIO en caso de ser persona jurídica, por intermedio de su representante legal deberá designar bajo su responsabilidad, un funcionario de su entera confianza, que se denominará "Usuario Primario Cliente", quien será el único encargado de administrar las claves otorgadas por EL BANCO para proceder a utilizar los servicios de consulta. EL BANCO entregará una clave compuesta por dos partes para ingresar a los servicios de consulta; la primera parte estará conformada por (8) caracteres alfanuméricos y la segunda parte estará conformada por los dígitos registrados en el sobrefflex. Esta clave será enviada por correo o entregada personalmente. El USUARIO se hace responsable de todas las operaciones y consultas realizadas a partir del recibo de la clave. El USUARIO deberá cambiar la primera clave, al ingresar por primera vez a la página Web que para el caso le indique EL BANCO, como exigencia de la prestación del servicio de consultas, debiendo utilizar una nueva clave de ocho (8) caracteres alfanuméricos como mínimo. La clave de acceso deberá ser conservada en secreto en poder del USUARIO o

"Usuario Primario Cliente". El USUARIO responderá por su pérdida o extravío, y se entiende que la misma es para todos los efectos personal e intransferible, de tal suerte que es responsabilidad única y exclusiva del USUARIO que ningún tercero la conozca. En caso de pérdida, extravío, hurlo o sustracción de la clave de acceso el USUARIO debe informarlo a EL BANCO de manera inmediata mediante comunicación telefónica, junto con una inmediata confirmación escrita, con el fin de que EL BANCO proceda a anularla. Queda entendido y desde ya así lo acepta el USUARIO, que los cambios de clave se harán bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo. La designación del "Usuario Primario Cliente" podrá ser modificada por el USUARIO, quien deberá informarle por escrito a EL BANCO la nueva designación con el objeto que ésta suspenda el acceso de consulta de los servicios al anterior "Usuario Primario Cliente". Notificado de la nueva designación, EL BANCO remitirá al nuevo "Usuario Primario Cliente" las claves referidas. El servicio podrá suspenderse por EL BANCO en cualquier tiempo, cuando detecte que un USUARIO o "Usuario Primario Cliente" intente realizar consultas con otras claves de acceso, o cuando por razones de seguridad o por cualquier otra razón lo considere necesario, sin necesidad de previo aviso ni indemnización alguna. El USUARIO responderá ilimitada y solidariamente por las operaciones realizadas con su clave de acceso y se entiende que ellas, han sido debidamente autorizadas. Toda modificación del procedimiento de consulta aquí contenido, será comunicada por EL BANCO en forma escrita por correo postal, o electrónico, o mediante una indicación al respecto en la página Web, y se entenderán aceptadas, por el USUARIO por el solo hecho de hacer uso de los servicios, luego de ser notificado. **PARAGRAFO TERCERO.** Inicialmente los servicios de consultas que se prestan en desarrollo del presente cláusula, no tiene costo para el USUARIO, no obstante lo cual, en el futuro EL BANCO establecerá un valor fijo mensual o por operación, a su criterio, el cual se obliga a cancelar el USUARIO en la oportunidad que establezca EL BANCO. El USUARIO acepta como costo del servicio el que EL BANCO establezca e indique mediante escrito remitido a la dirección registrada en EL BANCO del USUARIO. **PARAGRAFO CUARTO.** Los servicios de consultas referidos en la presente cláusula tendrán una vigencia indefinida, no obstante lo cual cualquiera de las partes podrá darlos por terminado mediante comunicación escrita enviada con una antelación de ocho (8) días y sin que haya lugar a indemnización alguna.

TRIGÉSIMA CUARTA: COBRANZA, EL(LOS) LOCATARIO(S) Y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), esto(s) último(s) en caso de existir, manifiesta(amos) que conoce(n) y acepta(amos) las prácticas y políticas de cobranza estipuladas por Banco de Occidente S.A., razón por la cual acepta(n) que estarán a su cargo los gastos de la cobranza prejudicial, los cuales se estiman desde ahora hasta en un 20% del total de las sumas adeudadas por todo concepto, sin perjuicio de cualquier ajuste que en virtud a las prácticas y políticas de cobranza estipule Banco de Occidente S.A. conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura que rija la materia.

TRIGÉSIMA QUINTA: CLAUSULA TRIBUTARIA Y/O FISCAL RESPECTO Y/O CON OCASION A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING. EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de el(los) bien(es) dado en leasing, razón por la cual en virtud del presente contrato, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, EL LOCATARIO se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar y presentar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, derogaciones, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, entre otros, que demanden las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligación(es). **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL LOCATARIO será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a el(los) bien(es) dado(s) en leasing, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO. La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo de EL LOCATARIO una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARAGRAFO TERCERO.** En todo caso en que EL BANCO sea destinataria de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de tales trámites y/o procesos. **PARAGRAFO CUARTO.** No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, EL

LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de EL BANCO cargar dichos valores al monto del contrato. PARÁGRAFO QUINTO. Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente contrato, EL LOCATARIO conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicios de las sanciones en el consagradas por el

incumplimiento a cargo de EL LOCATARIO

TRIGÉSIMA SEXTA: DESEMBOLSO(S) A FAVOR DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES). EL LOCATARIO con la suscripción del presente documento y conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial las referidas al Gravamen a los Movimientos Financieros, autoriza a EL BANCO para que efectúe el(los) desembolso(s) necesario(s) para el(los) pago(s) del precio de adquisición de el(los) bien(es) objeto del presente leasing, a favor de el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por EL LOCATARIO.

ESPACIO EN BLANCO

CIRCI
D.C.
OURIBET
R.O. 24

VEINTICUATRO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
2011
30
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ

Contrato de Leasing Financiero No. 180-76502

CLAUSULA FINAL.- REGISTRO INICIAL ANTE ORGANISMOS DE TRANSITO.- EL LOCATARIO expresamente manifiesta que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos de servicio público y privado de transporte terrestre automotor de carga y en especial los Decretos emitidos por el Gobierno Nacional y las Resoluciones a la fecha vigentes y expedidas por el Ministerio de Transporte relacionados con tal asunto, razón por la cual se establece como obligación a su cargo derivada del presente contrato, la de realizar los trámites y cumplir las obligaciones que dichas disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan a **EL BANCO** con ocasión al registro inicial del (los) bien (es) objeto del presente contrato, asumiendo por su cuenta y a su riesgo todos los trámites, gastos, costos, comisiones, tasas, multas, contribuciones etc., en los que se incurran, incluyendo entre estos el costo del otorgamiento de el(los) seguro(s) que garantice(n) el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos de servicio público y privado de transporte terrestre automotor de carga, la desintegración física y total del (los) vehículo (s) equivalente (s) objeto de reposición, la certificación de dicha desintegración, la cancelación de la licencia de tránsito y la obtención del Certificado de Conformidad expedido por el Ministerio de Transporte, así como los de la matrícula inicial. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL LOCATARIO** asume toda la responsabilidad por la matrícula inicial del (los) vehículo (s) objeto del presente contrato, y por el cumplimiento total de los requisitos establecidos en la normatividad para a ello, así como por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos que se presenten ante el Ministerio de Transporte, ante la autoridad de tránsito local, o ante cualquiera otra Entidad pública o privada y que sean necesarios para realizar la matrícula. En consecuencia, es **EL LOCATARIO** el único responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello, como por ejemplo el requisito de la desintegración física total de un (varios) vehículo (s) equivalente (s) para su reposición, si a ello hubiere lugar, o la ocurrencia real de la pérdida total del vehículo a reponer, si fuere del caso, o la cancelación de la matrícula del vehículo a reponer, etc., sin que pueda trasladar tal responsabilidad a **EL BANCO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el **LOCATARIO**, no hiciere entrega a **EL BANCO** de la totalidad de documentos que exigieren las normas vigentes para adelantar la matrícula del (los) vehículo (s) objeto del presente contrato, se presentará incumplimiento del mismo, y se dará por terminado, generando las sanciones en él consagradas a cargo del **LOCATARIO**, sin perjuicio de su obligación de pago a **EL BANCO** de las sumas de dinero adeudadas por todo concepto, como por ejemplo, por anticipas, conforme a los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.-** No obstante lo dispuesto en el Parágrafo anterior, **EL BANCO** podrá adelantar alguno o varios de los trámites necesarios para obtener la matrícula del (los) bien (es) objeto del contrato, como por ejemplo la adquisición de los derechos procedentes de la desintegración física total o de la pérdida total de uno o varios vehículos equivalentes, la cancelación de la (s) licencia (s) de tránsito, la expedición de pólizas de cumplimiento de las

disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos o el pago de los gastos, costos y comisiones que se requieran para el registro inicial del (los) vehículo (s) objeto de este contrato. En estos últimos eventos, es claro que **EL BANCO** tendrá obligaciones de medio y no de resultado, y que **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, adquisiciones de vehículos a desintegrar, etc., siendo facultad de **EL BANCO** adicionar dichos valores al valor presente del contrato, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya, que en este evento se incrementará el mencionado el valor presente, manteniéndose, no obstante, las demás condiciones pactadas tales como plazo, modalidad de pago, forma de pago, opción de adquisición, etc. Es entendido que **EL BANCO** podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en el que **EL LOCATARIO** no hiciere entrega a **EL BANCO** de la totalidad de documentos que exigieren las normas vigentes para obtener el registro inicial. Igualmente, se deja expresa constancia que la atribución de realizar cualquier trámite o pago para el registro inicial del (los) bien (es) objeto de este contrato puede ser utilizada o no por **EL BANCO**, sin que exista responsabilidad a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. **PARÁGRAFO CUARTO.-** En cualquier caso que no pudiere efectuarse el registro inicial del (los) bien (es) objeto del contrato, **EL BANCO** podrá enajenar a cualquier título el (los) bien (es) y los derechos que sobre el mismo recaigan, o podrá entregarlo (s) a título de arrendamiento financiero a un tercero, sin perjuicio de la obligación del **LOCATARIO** y sus deudores solidarios de cancelar inmediatamente los valores desembolsados por **EL BANCO**, incluido el precio del (los) bien (es), gastos y costos de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, comisiones, honorarios, transporte portuario y demás que se hayan generado por cualquier causa, y en especial con ocasión a la adquisición, importación y nacionalización del (los) bien (es) con el fin de procurar su entrega, así como los gastos y costos que por cualquier concepto se generen con omisión a la reexportación del (los) bien (es), si fuese necesaria, descontando el valor recibido por **EL BANCO** producto de la venta, re colocación o reexportación. **PARÁGRAFO QUINTO.-** En el evento que por cualquier circunstancia se cancelare la matrícula del (los) bien (es) objeto del presente contrato, se entenderá incumplido el mismo por parte del **LOCATARIO**, y se dará por terminado, generando las sanciones previstas en el presente contrato a cargo de **EL LOCATARIO**. En este evento, adicionalmente, correrán por cuenta del **LOCATARIO** los gastos en los que tuviese que incurrir **EL BANCO** para atender el trámite administrativo de cancelación de la matrícula y los del contencioso administrativo, si a ello hubiere lugar, cuando a solicitud del **LOCATARIO** se llegare a iniciar. **PARÁGRAFO SEXTO.- EL LOCATARIO** conoce y acepta que en el evento de no lograrse efectuar oportunamente la matrícula inicial del vehículo, o de cancelarse con posterioridad esta, no se podrá realizar posteriormente su matrícula, ni se podrán comercializar sus partes.

Ei (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente documento, Banco de Occidente S.A. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, periodo de gracia, forma y/o formula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, gastos y prácticas de cobranza, y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones de la presente operación y/o producto.

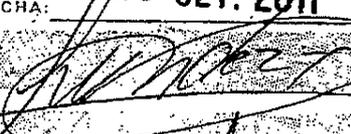
Se celebra el presente contrato en la ciudad de **BOGOTA D.C.** a los **UN (01)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2011**


BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT. No. 890.300.279-4

EL LOCATARIO:


SERVIENTREGA S.A.
Nit 860.512.350-3
Representada legalmente por
LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ
Identificada con C.C. No. 23.652.171



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR:
Luz Mary Guerrero Hernandez
IDENTIFICADO CON C.C. No. 23.652.171
DE BOGOTA (B) Y MANIFESTO SU
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA
ES SUYA
FECHA: 20 SET. 2011

NOTARIA
24
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO IDENTIFICADO DE BOGOTA, D.C.

HAGO CONSTAR QUE LA HUELLA DACTILAR
QUE AQUI APARECE FUE IMPRESA POR:
Luz Mary Guerrero Hernandez
20 SET 2011
Guerrero Hernandez
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO 24
BOGOTA, D.C.

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION ENTRE SERVIENTREGA S.A y TIMÓN S.A.

Entre los suscritos a saber, **JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ**, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 79.296.617 de Bogotá, actuando en calidad Representante Legal de **SERVIENTREGA S.A.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 2120 suscrita en la notaría 11 del Circulo de Bogotá, el día 29 de Noviembre de 1982, transformada a Sociedad Anónima mediante escritura pública No. 2589 de fecha 19 de Octubre de 1998, de la notaria 10 del Circulo de Bogotá quien se denominara para efectos de este contrato: **EL MANDANTE** y por la otra, **JORGE DARIO MONTES ROJAS** mayor de edad, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 19.295.854 de Bogotá, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de **TIMON S.A.**, quien se denominara para efectos del presente contrato: **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el presente contrato de mandato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato:

1) OBJETO: EL MANDATARIO en nombre del MANDANTE cuidará, administrará y explotará comercialmente los vehículos cuyas características se individualizan en anexo separado que forma parte integral del presente contrato. La inclusión de nuevos vehículos se hará mediante relación detallada de los mismos, aceptada por las dos partes y escrita en un otrosí.

2) TERMINO DE DURACIÓN Y VIGENCIA: El contrato será a termino indefinido, pero cualquiera de las partes podrá solicitar en cualquier tiempo la terminación del contrato, con una antelación no inferior a noventa (90) días calendario. El mismo tendrá vigencia a partir del primero (1) de Abril de dos mil siete (2007).

3) OBLIGACIONES DEL MANDANTE (SERVIENTREGA S.A.): Servientrega se obliga a:

- 3.1. Entregar los vehículos al MANDATARIO acreditando su propiedad, y anexando un inventario de los mismos y de los nuevos vehículos de que hiciere entrega, mediante el otrosí de que trata el objeto del presente contrato.
- 3.2. Pagar oportunamente la relación de gastos que le presente el mandatario
- 3.3. Pagar la contraprestación estimada para el desarrollo del presente mandato.

4) OBLIGACIONES DEL MANDATARIO (TIMON S.A.): Por lo establecido en el presente contrato el MANDATARIO queda principalmente obligado a:

- 4.1. Recibir los vehículos debidamente inventariados.

- 4.2. Disponer de un sitio adecuado para el parqueo de los vehículos.
- 4.3. Disponer de un sistema de vigilancia para la protección de los vehículos.
- 4.4. Disponer de un sistema de mantenimiento permanente para la atención de los vehículos.
- 4.5. Contar con personal idóneo para la atención de la labor de mantenimiento de vehículos.
- 4.6. Proveerse de un software que permita controlar, vigilar, generar informes, hacer seguimiento y en general mantener actualizada la información de todos los vehículos.
- 4.7. Pagar los rodamientos (seguros, peajes, gases, revisión técnico mecánica, etc), combustible, aceites, repuestos, reparaciones, mantenimiento, servicios mecánicos, etc, y preparar la relación de gastos mensual para que el MANDANTE reintegre estos gastos.
- 4.8. Asumirá el control y cumplimiento oportuno de los pagos en nombre del mandante de impuestos de los vehículos.
- 4.9. Dispondrá de una nómina idónea a su cargo para la conducción de los vehículos entregados en mandato y pasar la liquidación mensualmente, por los valores causados por tal concepto, para el reintegro por parte del MANDANTE.
- 4.10. Deberá cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral le exija la nomina.
- 4.11. Mantener un sistema de capacitación para los conductores de los vehículos que ejecuten actividades en desarrollo del presente contrato.
- 4.12. Dentro de la explotación comercial indicada en el objeto de este contrato, a través de su división de mercadeo, el MANDATARIO promoverá la consecución de clientes nuevos que permitan la productividad permanente de los vehículos previo acuerdo con el proceso logístico y comercial del mandante.
- 4.13. Responder contractual y extra contractualmente por los daños y perjuicios que se causen con los vehículos entregados bajo este mandato, con la obligación implícita de informar al mandante cada vez que ocurra un siniestro.
- 4.14. Constituir y mantener vigentes las pólizas que la ley le exige en desarrollo de su actividad comercial.
- 4.15. Expedir a favor de MANDANTE la certificación legal en la que se consignen todos los gastos en que ha incurrido el MANDATARIO, para ejecutar el objeto de este contrato.
- 4.16. Generar la factura por la contraprestación que recibirá el MANDATARIO del MANDANTE por la ejecución del presente contrato.
- 4.17. Realizar el pago de todos los comparendos y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito tanto administrativas como judiciales en desarrollo del objeto contractual y pasar el respectivo informe al MANDANTE para que se realice el reintegro de los mismos.

Es menester aclarar que los gastos que se causen con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato de mandato serán pagados en su totalidad por el MANDATARIO (TIMÓN S.A) con cargo al MANDANTE (SERVIENTREGA S.A.).

De la misma manera, en atención a que el propietario de los vehículos es el MANDANTE (Servientrega S.A.) se establece que el pago de impuestos de los vehículos le pertenece.

5) VALOR DEL SERVICIO: El MANDATARIO recibirá como contraprestación del MANDANTE, por la ejecución del presente contrato la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) sin incluir el IVA, por cada vehículo entregado por el MANDANTE al CONTRATISTA en cumplimiento del objeto de este contrato.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación del valor pactado se hará previo acuerdo de las partes.

6) REVOCACIÓN: El mandante podrá revocar total o parcialmente el mandato para administrar la flota de vehículos.

7) DENUNCIA DE PLEITO. En caso de que EL MANDANTE, sea objeto de acciones judiciales de naturaleza civil, comercial, laboral, fiscal, etc., relacionadas con el presente contrato denunciara el pleito al MANDATARIO, quien lo sustituirá en el proceso. Si aun así, la condena afectare al MANDANTE este repetirá en acción ejecutiva contra el MANDATARIO, para lo cual este contrato y la sentencia prestaran mérito ejecutivo.

8) TERMINACIÓN: Este contrato terminará:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por la revocación por parte del MANDANTE.
- c) Por la renuncia del mandatario.
- d) Por el acaecimiento de cualquiera de las causales establecidos en el artículo 2189 del Código Civil.
- e) Por el cumplimiento del negocio para el cual se constituye.

9) PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción que del mismo hagan las partes, junto con la entrega real y material de los vehículos en la fecha acordada por las partes.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia Servientrega S.A. será responsable ante terceros por daños especiales, incidentales, indirectos, o consecuenciales, que se pudieren ocasionar con motivo del presente contrato incluyendo lucro cesante, pérdida de utilidades o información. Esta enunciación no es taxativa.

10) LEGISLACION APLICABLE: Este contrato se rige por las cláusulas en él consignadas, y en aquello que no ha regulado, por lo dispuesto en los artículos 1262 a 1286 del Código de Comercio, las normas pertinentes del Código Civil y las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

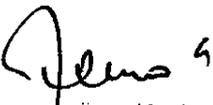
11) IMPUESTO DE TIMBRE: Respecto del pago del impuesto de timbre las partes se atienen a lo contemplado en el Decreto Reglamentario N° 3050 de 1997 artículo 29, Decreto Reglamentario 1514 de 1998 artículo 3º, Decreto Reglamentario 2076 de 1992 artículo 33.

12) CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes contratantes solucionarán las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente contrato. No obstante, si transcurrieren treinta (30) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por un (1) árbitro elegido por los contratantes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho. Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección del árbitro, éste será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El término de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser adoptada de conformidad con el reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

13) DOMICILIO: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D. C. el () de de dos mil siete (2007).

EL MANDANTE


JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ
SERVIENTREGA S.A.
NIT. 860512330 - 3



EL MANDATARIO


JORGE DARIO MONTES ROJAS
TIMON S.A.
NIT. 800166412-6

**OTROSI N° 1 AL CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION
CELEBRADO ENTRE SERVIENTREGA S.A. Y TIMON S.A.**

Entre los suscritos a saber, **SARA GUAVITA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.716.797 de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, sociedad legalmente constituida identificada con el NIT 860.512.330-3, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDANTE** y **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.563.617, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **TIMON S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 800.166.412-6, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDATARIA**, hemos decidido celebrar el presente otrosí al contrato de **MANDATO SIN REPRESENTACION** celebrado entre las partes en el mes de Abril de 2007, el cual tiene su fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Durante la ejecución del contrato, y atendiendo la operatividad que reviste el mismo, la inclusión y exclusión de los vehículos entregados en mandato se realiza sin necesidad de agotar la formalidad de suscripción de otrosíes, puesto que la dinámica de la operación ha sido consecuente con tal circunstancia, sin que ésta haya sido obstáculo para el cabal cumplimiento de las obligaciones prescritas a cada una de las partes.

SEGUNDO: de igual forma se han evidenciado contenidos del contrato que requieren algunas modificaciones, aclaraciones, u adiciones tal como se muestra en el contenido de este documento.

En consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** deciden adoptar el presente otrosí, el cual se registrá por las siguientes



Elaboró: DJRT

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Modificar la cláusula 1 del contrato suscrito la cual quedara así: **1) OBJETO.- EL MANDATARIO**, en nombre de **EL MANDANTE**, cuidará, controlará y administrará los vehículos cuyas características se individualizarán en anexos separados que formarán parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** Para la inclusión de nuevos vehículos a la flota administrada, y/o la exclusión de los mismos, **LA MANDANTE** (i) dará a conocer por el medio más idóneo a **LA MANDATARIA**, y esta así lo acepta, la relación detallada de los rodantes que se incluirán y/o excluirán del objeto del presente contrato y (ii) emitirá en anexo separado y con destino a este acuerdo, el listado correspondiente al parque vehicular incluido y/o excluido.

SEGUNDA.- Modificar la Cláusula 3) numeral 3.1 del contrato suscrito denominado **OBLIGACIONES DEL MANDANTE** el cual quedara así: **CLAUSULA 3** numeral **3.1:** Entregar los vehículos a **LA MANDATARIA** acreditando su propiedad y generando los anexos descritos en el párrafo de la cláusula primera.

TERCERA.- Modificar la Cláusula 4) numeral 4.9 del contrato suscrito la cual quedará así: **CLAUSULA 4)** numeral **4.9:** dispondrá de personal idóneo para la conducción de los vehículos entregados en mandato y pasará la liquidación mensualmente por los valores causados por tal concepto, para efectos del respectivo reintegro por parte de **LA MANDANTE**.

CUARTA.- Modificar la Cláusula 4) numeral 4.10 del contrato suscrito la cual quedará así: **CLAUSULA 4)** numeral **4.10:** deberá cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral correspondan.

QUINTA.- Aclarar el numeral 4.17 el cual quedara así: **4.17:** Realizar el pago de todos los comparendos y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito tanto administrativas como judiciales en desarrollo del objeto contractual y pasar el respectivo informe a **LA MANDANTE** para que se realice el reintegro de los mismos cuando a ello hubiere lugar.

SEXTA.- Adicionar a la cláusula 4) denominada "Obligaciones del Mandatario (Timon S.A.)" el numeral 4.18 el cual quedara así: **4.18: LA MANDATARIA** se compromete a contar con proveedores idóneos y certificados acordes con las necesidades técnicas y mecánicas de los vehículos entregados en mandato. **PARAGRAFO: LA MANDATARIA** deberá exigir a los proveedores las garantías de los bienes o servicios suministrados.

SEPTIMA.- Incluir una cláusula adicional al contrato denominada "auditoria" la cual quedara así: **14: AUDITORIA: LA MANDANTE** en cualquier momento, previo aviso a **LA MANDATARIA** podrá auditar directamente, o a través de terceros delegados, el proceso de administración de los vehículos mediante la

Elaboró: DJRT

solicitud de documentos, consulta en los sistemas de información y/o inspecciones físicas.

Las partes declaran que las demás cláusulas del contrato, incluyendo sus modificaciones, continuaran vigentes en todas y cada una de sus partes.

Para constancia de lo anterior se firma por **LAS PARTES**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá. D.C. a los cuatro (4) días del mes de Enero de 2010.

LA MANDANTE:



SARA GUAUITA MORENO
Representante Legal Suplente
SERVIENTREGA S.A.

LA MANDATARIA:



CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON
Representante Legal
TIMON S.A.

**OTROSI N° 1 AL CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION
CELEBRADO ENTRE SERVIENTREGA S.A. Y TIMON S.A.**

Entre los suscritos a saber, **LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 23.652.171 de Jenesano (Boyacá), actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, sociedad legalmente constituida identificada con el NIT 860.512.330-3, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al presente documento, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDANTE** y **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.563.617, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **TIMON S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 800.166.412-6, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al presente documento, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDATARIA**, hemos decidido celebrar el presente otrosí al contrato de **MANDATO SIN REPRESENTACION** celebrado entre las partes en el mes de Abril de 2007, el cual tiene su fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Durante la ejecución del contrato, y atendiendo la operatividad que reviste el mismo, la inclusión y exclusión de los vehículos entregados en mandato se realiza sin necesidad de agotar la formalidad de suscripción de otrosíes, puesto que la dinámica de la operación ha sido consecuente con tal circunstancia, sin que ésta haya sido obstáculo para el cabal cumplimiento de las obligaciones prescritas a cada una de las partes.

SEGUNDO: de igual forma se han evidenciado contenidos del contrato que requieren algunas modificaciones, aclaraciones, u adiciones tal como se muestra en éste documento.

En consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** deciden adoptar el presente otrosí, el cual se registrará por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Modificar la cláusula 1 del contrato suscrito la cual quedara así: **1) OBJETO.- EL MANDATARIO**, en nombre de **EL MANDANTE**, cuidará, controlará y administrará los vehículos cuyas características se individualizarán en

Elaboró: DJRT

anexos separados que formarán parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** Para la inclusión de nuevos vehículos a la flota administrada, y/o la exclusión de los mismos, **LA MANDANTE** (i) dará a conocer por el medio más idóneo a **LA MANDATARIA**, y esta así lo acepta, la relación detallada de los rodantes que se incluirán y/o excluirán del objeto del presente contrato y (ii) emitirá en anexo separado y con destino a este acuerdo, el listado correspondiente al parque vehicular incluido y/o excluido.

SEGUNDA.- Modificar la Cláusula 3) numeral 3.1 del contrato suscrito denominado **OBLIGACIONES DEL MANDANTE** el cual quedara así: **CLAUSULA 3** numeral **3.1:** Entregar los vehículos a **LA MANDATARIA** acreditando su propiedad y generando los anexos descritos en el párrafo de la cláusula primera.

TERCERA.- Modificar la Cláusula 4) numeral 4.9 del contrato suscrito la cual quedará así: **CLAUSULA 4)** numeral **4.9:** dispondrá de personal idóneo a su cargo para la conducción de los vehículos entregados en mandato y pasará la liquidación mensualmente por los valores causados por tal concepto, para efectos del respectivo reintegro por parte de **LA MANDANTE**.

CUARTA.- Modificar la Cláusula 4) numeral 4.10 del contrato suscrito la cual quedará así: **CLAUSULA 4)** numeral **4.10:** deberá cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral le correspondan.

QUINTA.- Aclarar el numeral 4.17 el cual quedara así: **4.17:** Realizar el pago de todos los comparendos y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito tanto administrativas como judiciales en desarrollo del objeto contractual y pasar el respectivo informe a **LA MANDANTE** para que se realice el reintegro de los mismos cuando a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO:** Los comparendos y sanciones causadas como responsabilidad derivada de acción u omisión de los dependientes de **LA MANDATARIA**, serán asumidos por ella.

SEXTA.- Adicionar a la cláusula 4) denominada "Obligaciones del Mandatario (Timon S.A.)" el numeral 4.18 el cual quedara así: **4.18: LA MANDATARIA** se compromete a contar con proveedores idóneos y certificados acorde con las necesidades técnicas y mecánicas de los vehículos entregados en mandato. A su turno, deberá dejar registros contables y controlados de las reparaciones, repuestos e insumos instalados a cada uno de los rodantes. **PARAGRAFO: LA MANDATARIA** deberá exigir a los proveedores las garantías de los bienes o servicios suministrados.

SEPTIMA.- Modificar la cláusula 5) denominada "Valor del Servicio" el cual quedara así: **5) VALOR DEL SERVICIO:** El valor del presente contrato es indeterminado, y el mismo dependerá del número de vehículos administrados conforme al régimen de tarifas que en anexo separado se establece y el cual forma parte integral de este convenio. No obstante, las sumas a pagar por **LA**

Elaboró DJRT

MANDANTE, cubren la totalidad de los costos, gastos, administración, imprevistos y utilidad de **LA MANDATARIA**.

OCTAVA.- Incluir una cláusula adicional al contrato denominada "auditoria" la cual quedara así: **14: LA MANDANTE** en cualquier momento, previo aviso a **LA MANDATARIA** podrá auditar directamente, o a través de terceros delegados, el proceso de administración de los vehículos mediante la solicitud de documentos, consulta en los sistemas de información y/o inspecciones físicas.

Las partes declaran que las demás cláusulas del contrato, incluyendo sus modificaciones, continuaran vigentes en todas y cada una de sus partes.

Para constancia de lo anterior se firma por **LAS PARTES**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá. D.C. a los trece (13) días del mes de Mayo de 2013.

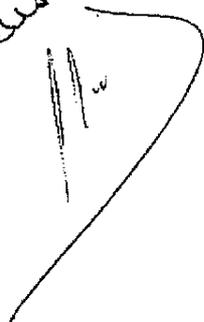
LA MANDANTE:



LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ
Representante Legal
SERVIENTREGA S.A.

LA MANDATARIA:


CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON
Representante Legal
TIMON S.A.

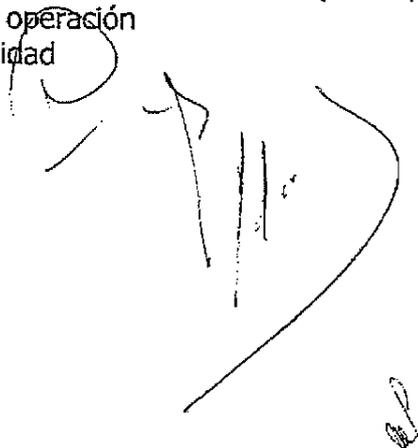
*U.P.
Bosnia*


ANEXO DE TARIFAS
CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION CELEBRADO ENTRE
SERVIENTREGA S.A. Y TIMON S.A.

En desarrollo de la cláusula 5) denominada "Valor del Servicio" del contrato, las partes acuerdan que la **MANDATARIA** recibirá como contraprestación de la **MANDANTE**, por la ejecución del acuerdo, la suma mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) sin incluir IVA, por cada vehículo entregado por la **MANDANTE** a la **MANDATARIA** en cumplimiento del objeto contractual.

NOTA: Las presentes tarifas serán modificadas de común acuerdo entre las partes contratantes en el momento en el que conjuntamente así lo determinen, para lo cual revisaran posibles fórmulas entre las que se pueden verificar:

- 1- Comisión por operación
- 2- Por productividad

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the list of formulas.



Bogotá, 14 de diciembre de 2018

Señores
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO MONTERÍA (REPARTO)
E.S.D.

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Servientrega S.A.,

Nos permitimos informar que validando nuestros sistemas de información respecto del caso de la referencia, no encontramos registro de **vínculo laboral vigente o finalizado** entre nuestra empresa y el señor **WELMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 71.706.844

Aterramente,


FRANCIA LILTANA LOZANO GAONA
Gestión y Prevención Laboral
Servientrega S.A.

Amor
Dirección General
Av. Calle 6 No. 34ª-11
PBX: (57+1) 7 700 410 - 7 700 200
Bogotá, D.C. - Colombia
www.servientrega.com



SERVIENTREGA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10002783554

PLACA SZP590	MARCA CHEVROLET	LÍNEA FTR	MODELO 2012
CILINDRADA CC 7.790	COLOR BLANCO ARCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMION	TIPO CARROCERÍA FURGON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 8650
NÚMERO DE MOTOR 6HK1-607717		REG VIN N 9GDFTR344CB025767	
NÚMERO DE SERIE 9GDFTR344CB025767		REG NÚMERO DE CHASIS N 9GDFTR344CB025767	REG N
PROPIETARIO. APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) BANCO DE OCCIDENTE S.A			IDENTIFICACIÓN NIT 8903002794

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

240

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E

FECHA IMPORT.

PUERTAS

032011000837101

I

18/07/2011

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

28/11/2011

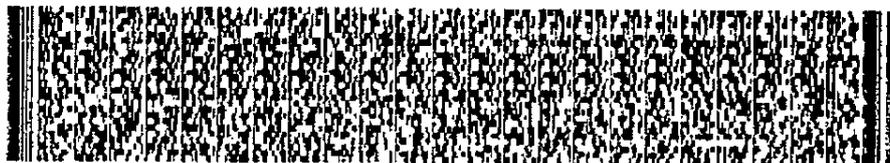
28/11/2011

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTT MCPAL FUNZA



© 20094632-2011-00-01



LTO1002286513

